

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS

CERTIFICA QUE

DIOMEDES VILLANUEVA

C. C N° 79.381.394

Es miembro activo del Observatorio de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad bajo la coordinación de la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio de 2014.



BETTY RODRÍGUEZ CASTILLA
COORDINADORA

*"Sabemos por una dolorosa experiencia que la libertad nunca la concede voluntariamente el opresor.
Tiene que ser exigida por el oprimido". Martin Luther King.*

82

8120-OFAJU

002268

Bogotá **21 JUN. 2016**

Señor

DIOMEDES VILLANUEVA

TD 5527 -Torre # 6

PENITENCIARIA ALTA SEGURIDAD LA DORADA

Barrió Las Ferias Dorada - Caldas

Referencia: derecho de petición y huelga de hambre para declaratoria de emergencia social.

Cordial saludo

En su documento calendado el 11 de mayo de 2016, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica el 3 de junio de 2016, usted solicita al señor Presidente de la República que declare la "emergencia social carcelaria", y además, les conceda varias peticiones, a saber: rebaja de penas del 50%, libertad condicional con una tercera parte de la condena, redención de pena de un día de trabajo, estudio o enseñanza por un día de descuento de pena, o sea, uno por uno; estímulos a la buena conducta, cambiar la persecución del interno por la resocialización de éste.

Argumenta bajo el título "descomposición social", la falta de educación en el país. Después invoca que deben resolverse favorablemente sus peticiones porque él y otros, son personas resocializadas aptas para vivir en sociedad.

I. La iniciativa legislativa

La Ley 134 de 1994, por medio de la cual se dictaron normas sobre mecanismos de participación ciudadana, regula la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, y además establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

En el artículo 2º., indica que la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los

[Handwritten signature]

83

Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

El artículo 10º, al referirse a los promotores y voceros exige que para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de referendo, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, cumpliendo con este requisito, podrán también ser promotores, una organización cívica, sindical, gremial, indígena o comunal del orden nacional, departamental, municipal o local, según el caso, o un partido o movimiento político, debiendo cumplir con el requisito de la personería jurídica en aquel conjunto de casos.

Al examinar esta norma es fácil concluir que el Inpec incumple los requisitos para actuar como promotor o vocero de sus solicitudes de rebaja rebaja de penas del 50%, libertad condicional con una tercera parte de la condena, redención de pena de un día de trabajo, estudio o enseñanza por un día de descuento de pena, o sea, uno por uno, sencillamente porque ante la necesidad de modificar normas de tipo jurídico del orden nacional, esta función corresponden al Congreso de la República.

En este país, la Rama Legislativa integrada por el Senado y la Cámara de Representantes, quienes integran el Congreso de la República, es la encargada de expedir las leyes, señalar las sanciones.”¹

A esta Corporación de elección directa y representante del pueblo, cuyas actuaciones deberán estar supeditadas a consulta la justicia y el bien común, también le corresponde interpretar, reformar y derogar las leyes.

Conforme a ello, la solicitud de conceder nuevos beneficios o reducir penas para “todos los procesados y condenados detenidos”, es facultad exclusiva del Congreso de la República.

II. Reclamo de varias figuras

Al igual que usted, varias personas privadas de la libertad han requerido los beneficios por el índice de hacinamiento en las prisiones, desconocimiento del tratamiento penitenciario y carcelario por las entidades judiciales, incrementos bastos en las penas, negación de beneficios y subrogados penales por parte de los jueces de ejecución de penas, vulneración de derechos por presencia de

¹ Artículo 150. Constitución nacional



JA

enfermedades y plagas en centros penitenciarios, celdas sin el mínimo básico para subsistir como ser humano, costos de sostenimiento de los internos en los centros de reclusión, inasistencia de plan ocupacional destinados a los internos en general, sustitución de penas intramurales por penas de detención domiciliaria, incumplimiento legal del tratamiento penitenciario, principios de oportunidad y favorabilidad para los primiparos en prisión por delitos de menor castigo, libertad de inmediato para los beneficiados con permisos de 72 horas, prisión domiciliaria y libertad a personas de la tercera edad y discapacitados que dependan de otro, a personas con problemas psiquiátricos, se les tenga a los privados de la libertad como víctimas en el proceso de paz y por ello requieren su vinculación como víctimas directas del conflicto nacional asistidos por el derecho de igualdad.

En esa ocasión como ahora, debo expresar que el tema también causa inquietud en cientos de compatriotas al igual que el aumento de la cantidad de delitos, incremento de las penas, prohibición de subrogados, negación de beneficios, falta de aumento proporcional entre el incremento de transgresores de la ley penal y los cupos en los establecimientos de reclusión.

Sin embargo, es imperioso manifestar que el asunto inquieta constantemente al Gobierno nacional, a los integrantes del Sistema Penitenciario Nacional y al Congreso de la República, encargado de expedir la Ley 1709 de 2014, cuyos fines, entre otros, están dirigidos a crear cárceles con el fin de albergar detenidos en forma preventiva, centros de arraigo transitorio, cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, lo que repercutirá en forma directa en el actual estado de hacinamiento.

La Ley, además, reformó el término mínimo y máximo de la prisión domiciliaria, incrementó el mínimo en la suspensión de la ejecución de la pena y eliminó en esta figura el aspecto subjetivo, redujo los requisitos de la libertad condicional, creó el pago del mecanismo de la vigilancia electrónica y estableció la redención de pena en la etapa de detención.

La Procuraduría General de la Nación desde hace tiempo ha requerido a gobernadores y alcaldes del país, cumplir lo señalado en la Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014, sobre la creación de cárceles municipales o departamentales donde albergarían a quienes ostenten detención preventiva.

Este plan también impactaría en el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON, pues al salir de estos centros quienes ostenten el calificativo de imputados o sindicados, solo quedarían a cargo del Inpec los condenados, quienes estarían en mejores condiciones.

JA



De igual forma la posición de varios congresistas de legislar sobre una rebaja de pena, será importante en el objetivo de reducir el hacinamiento carcelario, así como también ocurrirá en pocos meses cuando empiece a regir la ley encargada de racionalizar las medidas de detención preventiva. El empleo de esta figura traerá importante reducción en el número de privados de la libertad en los ERON, y será menor la cantidad de transgresores de la ley pena que irá a estos sitios.

Sobre el tratamiento penitenciario y carcelario valorado por las entidades judiciales, cabe recordar que el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, en el título de los principios rectores, señala que la finalidad del tratamiento penitenciario a cargo del INPEC, es la de obtener la resocialización del transgresor de la ley penal, y a este fin le corresponde llegar por medio del análisis de la personalidad del condenado, a través de disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y recreación, todo ello con espíritu humano y solidario.

En cumplimiento del deber de resocializar a través del tratamiento penitenciario, el INPEC, mediante la Resolución 003190 de 2013, encargada de modificar la Resolución 2392 de 2006, y derogar las resoluciones 13824 y 649 de 2009, estableció los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos en el proceso de evaluación y certificación de tiempo con incidencia en la redención de penas.

En aquel acto administrativo sobresale el denominado "Sistema de Oportunidades" o proyecto de acción desarrollado en cada establecimiento de reclusión e integrado por programas de trabajo, estudio como fundamento de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario, y enseñanza en pro del proceso de atención social y tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario hasta febrero de 2014, estuvo dirigido conforme a la Ley 65 de 1993, únicamente a los privados de la libertad que tuvieran en su contra un fallo condenatorio. En esa forma, quienes hasta tal fecha ostentaron la calidad de sindicados estaban excluidos de participar en la pluralidad de actividades del tratamiento penitenciario, concepto avalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia 286 de 2011, donde anotó que el tratamiento penitenciario tenía vigencia en el marco de la ejecución de la sanción penal, cuyo cumplimiento corresponde al poder ejecutivo dentro de los lineamientos del legislador.

La Ley 1709 de 2014, encargada de modificar parcialmente la Ley 65 de 1993, y otras disposiciones del ordenamiento penal, en el acápite programas y contratos laborales, integró al tratamiento penitenciario a los sindicados, imputados, procesados y condenados, y por tal motivo a partir de ese momento todos ellos pueden realizar actividades de redención aunque solo se computan una vez queda en firme la condena, salvo cuando hay lugar a resolver sobre libertad provisional por pena cumplida.



86

El artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, a través del cual se modificó el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, estableció que “las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos”.

El tratamiento del sistema progresivo que debe estar conforme con las guías científicas expedidas por el Inpec, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación, se realiza por medio de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario.

En esa forma el tratamiento penitenciario al tener fundamento en la ley y corresponder a un derecho del privado de la libertad y a un deber del Inpec, está exento del desconocimiento por parte de la autoridad judicial en los términos legales, a quien le incumbe analizar aquellos casos de los internos donde hayan solicitudes relacionadas con este derecho.

Cuando el juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento se sustrae sin validez alguna de hacer los descuentos por estudio, trabajo y enseñanza, temas íntimamente relacionados con el tratamiento penitenciario, el interesado a través de la acción de tutela deberá acudir ante un Juez de la República y solicitar protección a sus derechos fundamentales.

La concesión de beneficios administrativos, entre ellos, el permiso de las 72 horas cuyo reconocimiento administrativo por parte del Inpec, debe tener el aval de un juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, si bien tiene incidencia directa en el tema del hacinamiento y el derecho de las personas privadas de la Libertad, tal control judicial deviene del orden legal. Por ello, la demora en obtener el concepto de estos servidores públicos asoma como causal de impedimento del ejercicio de tal derecho de los internos al impedir la salida de muchos de ellos en el momento válido y durante ese periodo.

Sin duda, esa mora en este tipo de decisiones obedece, entre otras, a la insuficiente cantidad de jueces de esa categoría para resolver la enorme suma de peticiones de los privados de la libertad, la ausencia de salas virtuales, la oralidad en aquella jurisdicción.

La sustitución de penas intramurales por penas de detención domiciliaria, el reconocimiento de principios de oportunidad y favorabilidad para los primíparo en prisión por delitos de menor castigo, la autorización de prisión domiciliaria y libertad a personas de la tercera edad y discapacitados que dependan de otro, a



EJ

personas con problemas psiquiátricos y la libertad de inmediato para los beneficiados con permisos de 72 horas, y el desconocimiento del tratamiento penitenciario y carcelario por las entidades judiciales, dependen de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, adscritos a la independiente y autónoma Rama Judicial.

La atención médica de los privados de la libertad actualmente corresponde al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Y en casos relacionados con plagas en centros penitenciarios, al director del establecimiento le incumbe gestionar constantes brigadas de salud ante el ente municipal o departamental, u otras entidades a efectos de prevenir enfermedades y erradicar la presencia de plagas, todo conforme al deber que le incumbe de pregonar y cumplir el respeto por los derechos de los internos, servidores públicos del Inpec y visitantes.

El costo o valor de sostenimiento de los internos en los centros de reclusión es un tema que afecta los recursos del Estado, pero ello de por sí, está lejos de constituir motivo para eliminar del sistema penal las figuras de la detención preventiva en establecimiento de reclusión, las condenas, la prohibición de medidas sustitutivas y beneficios.

Atentamente


EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001-03-15-000-2016-02255-00 LEY 472 DE 1998

Fecha : 03/Ago/2016

CORPORACION SECRETARIA GENERAL	GRUPO	ACCIONES POPULARES ACUERDO 55 RESIDU		
	CD. DESP 004	SECUENCIA: 7089	FECHA DE RADICACION 03/Ago/2016	FECHA DE REPARTO 3/Agosto/2016

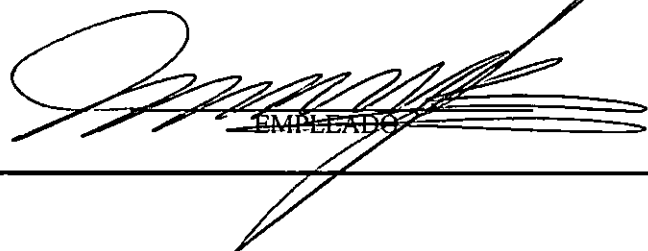
REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
79381394	DIOMEDES	VILLANUEVA	01 ***
SD000019400	NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA	Y OTRO	02 ***

SGCT208

לשכת השר המשפטי



EMPLEADO

REPSG

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL

BOGOTÁ D.C. miércoles, 03 de agosto de 2016

A DESPACHO

DOCTOR(A).: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

Radicación No.
110010315000201602255 00

ACCIONES POPULARES

ACCION POPULAR EN PRIMERA INSTANCIA LEY 472 DE 1998,
CONTRA LA NACION - CONGRESO DE LA REPUBLICA Y OTRO
FOLIOS 1 Y SS. Se recibe por correspondencia.



DIEGO MARIO GOMEZ TORRES
OFICIAL MAYOR



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA GENERAL



AB

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2016

OFICIO HBC/2523
URGENTE

Señor (a):
Coordinador (a)
Oficina de Reparto
Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Calle 24 No. 53-28.
Bogotá, D.C

REFERENCIA: 11001-03-15-000-2016-02255-00

ACTOR: DIOMEDES VILLANUEVA

ACCIÓN POPULAR
(REMITE POR COMPETENCIA)

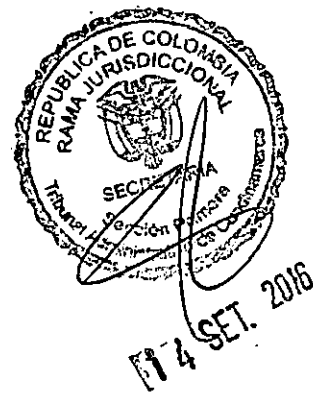
Respetado señor:

Con toda atención y en cumplimiento de la providencia de 11 de agosto de 2016, proferida por la doctora María Claudia Rojas Lasso, Magistrada de la Sección Primera de esta Corporación, remito a usted por competencia, el expediente de la referencia, para su respectivo trámite.

Consta de un cuaderno con 92 folios.

Atentamente,


HEIDY BARRETO CRUZ
Oficial Mayor




**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION PRIMERA
SECRETARIA**

BOGOTA D.C., 15 de Septiembre de 2016
AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FELIPE ALIRIO
SOLARTE MAYA
ACCIONES POPULARES No. 110010315000201602255-01

Le correspondió por reparto del 15/09/2016

*ACCION POPULAR presentada por DIOMEDES VILLANUEVA
contra PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO.*

Se ingresa un cuaderno con 95 folios.


DAVID ALEJANDRO BETANCOURT TRIANA
Escribiente Nominado

cb

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá, D.C., once (11) de octubre dos mil dieciséis (2016)

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-02255-01
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DIOMEDES VILLANUEVA
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

**MAGISTRADO PONENTE:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Observa el Despacho que la demanda presenta un vacío que deberá ser subsanado por la parte demandante, so pena de rechazo de la demanda en los términos que lo establece el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, el cual se transcribe a continuación:

"ARTICULO 20. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará".

1º. El señor Diomedes Villanueva interpuso demanda en ejercicio de la acción popular contra la Presidencia de la República, la Cámara de Representantes y el Senado de la República con el fin de que se protegiera "el principio de proporcionalidad, irrazonabilidad, igualdad frente a las personas internas condenadas en todo el país, maltrato a la dignidad humana e higiene, a la vida digna dentro de los penales, a gozar de un ambiente sano sin contaminaciones, por el hacinamiento de personal en muchas cárceles y penales del país".

De igual forma, que se accediera a las siguientes pretensiones:

"1) Que se cambie el beneficio administrativo de 72 horas con una tercera 1/3 parte de la pena impuesta por la libertad condicional quedando las otras dos terceras 2/3 partes de la condena como pena alternativa de no

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-02255-01
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DIOMEDES VILLANUEVA
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

OP

repetición llenando el requisito de la parte objetiva y subjetiva en el proceso administrativo de resocialización, sin discriminación de delitos.

2) Solicitamos que el Estado, la Empresa Pública o privada, la sociedad, velen por darle trabajo o empleo inmediatamente el individuo haya salido en libertad condicional, con una tercera 1/3 parte de la pena impuesta, un trabajo digno y remunerado con todas las garantías de ley, para el sostenimiento de su familia y en caso que no tenga a donde llegar a dormir, a comer, etc, se le garantice este derecho en una casa del pospenado que ya existen en el INPEC mientras que el gobierno o el pospenado (a) se ubica en un trabajo digno y estable sin discriminación por haber estado privado de la libertad.

3) Solicitamos que se modifiquen los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario respecto a la redención de pena que se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, estudio o enseñanza por un día de reclusión, o sea uno por uno 1x1.

4) Solicitamos que desde el primer día que la persona ingrese a un establecimiento penitenciario o carcelario comience de inmediato la resocialización del interno según su grado de educación que tenga. Al mismo tiempo llegue la educación del SENA en todas sus áreas y la universidad por cuenta del Estado y garantice esta educación esto es debido a que la Universidad y el SENA son muy deficientes. Porque además dice el INPEC que no tiene el dinero suficiente para pagar la Universidad de los internos, en la actualidad los poquitos que estudian les toca a la familia ayudar económicamente cubriendo estos gastos y cuando la familia es de muy escasos recursos económicos que casi no tienen ni para comer ellos el interno se queda sin la educación superior.

Además necesitamos que se fije un horario fijo para la entrada de profesores porque la mayoría de veces. El INPEC los deja dos (2) o tres (3) horas fuera del penal con la disculpa que están en operativos en un patio diferente a las aulas de clase, así perjudicando a todos los internos (as) estudiantes del penal.

5) Solicitamos que no aplique el numeral 5° del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario ya que este numeral riñe con la sana crítica de la justicia y al mismo tiempo se vuelve burla para el interno (a) porque da el permiso de 72 horas cuando el interno (a) lleva el 70% por ciento de la pena impuesta, esto es, cuando el condenado ya está disfrutando de su libertad condicional.

6) Solicitamos que se conforme un grupo especial diferente al INPEC, que tenga acceso a los penales para que investigue de manera imparcial a los funcionarios y guardianes corruptos del INPEC. A los que los internos (as) puedan presentar sus denuncias, esto es, debido a que la policía judicial p.j y asuntos disciplinarios del INPEC no sirven para nada se tapan con la misma cobija y no deja progresar al instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC porque la corrupción es demasiada y tiende a incrementar perjudicando a los funcionarios que hacen bien su trabajo y cumplen de manera responsable y respetuosa su función.

7) Solicitamos en las audiencias estar presentes el accionante como los testigos, como también estas audiencias se hagan con prioridad.

8) Honorables Magistrados (as) en caso de que alguno de estos puntos no les guste por algún motivo favor modificar, cambiar o anular, lo importante es la solución a esta gran problemática.

9) Que todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto por ustedes sean derogadas".

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-02255-01
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: DIOMEDES VILLANUEVA
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

100

Vale la pena resaltar, que los derechos colectivos son taxativos, y que no se debe confundir derechos colectivos, con derechos de un grupo de personas.

Por lo anterior, la demandante debe adecuar las pretensiones de la demanda a la naturaleza de la acción popular, esto es:

- Precisar los derechos e intereses colectivos vulnerados.
- Adecuar las pretensiones de la demanda a la naturaleza de la acción popular.
- Aportar copia del requisito de procedibilidad contenido en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: **INADMÍTESE** la demanda presentada por el señor DIOMEDES VILLANUEVA para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

La corrección y la demanda deberá presentarse en un solo escrito, acompañado de copias para el traslado y archivo.

La notificación de la presente providencia se hará de manera personal al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Magistrado

61

Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca

De: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 01:12 p.m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: Respuesta requerimiento verbal - Tutela 2902

Buenas tardes.

De conformidad con su solicitud telefónica, informo que en la acción popular 2016-2255 actúan las siguientes personas:

Como demandante: el señor Diomedes Villanueva, a nombre propio, siendo el mismo recluso de TD5527- Torre 6 Penitenciaria de Alta Seguridad La Dorada, Barrio Las Ferias Dorada – Caldas.

Como demandadas: Estado Colombiano en cabeza del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado de la República, de los cuales no se reporta en la demanda dirección alguna ni hasta este momento procesal hay intervención de las mismas, a través de sus apoderados.

Cordialmente,

Constanza Bustos
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ext. 8226

Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca

De: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 01:18 p.m.
Para: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Asunto: RE: Respuesta requerimiento verbal - Tutela 2902

Acuso de recibido



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 562 20 00 ext. 1242 - 1243
Calle 12 # 7 - 65, Bogotá

De: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Enviado el: martes, 11 de octubre de 2016 1:14 p. m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: Respuesta requerimiento verbal - Tutela 2902

Buenas tardes.

De conformidad con su solicitud telefónica, informo que en la acción popular 2016-2255 actúan las siguientes personas:

Como demandante: el señor Diomedes Villanueva, a nombre propio, siendo el mismo recluso de TD5527- Torre 6 Penitenciaria de Alta Seguridad La Dorada, Barrio Las Ferjas Dorada – Caldas.

Como demandadas: Estado Colombiano en cabeza del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado de la República, de los cuales no se reporta en la demanda dirección alguna ni hasta este momento procesal hay intervención de las mismas, a través de sus apoderados.

Cordialmente,

Constanza Bustos
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Ext. 8226

103

Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca

De: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 08:50 a.m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: Ampliación Tutela 2902
Datos adjuntos: 2016-2255 Acción Popular - Inadmite.pdf

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permite adjuntar copia del auto inadmisorio de la acción popular No. 250002341000201600225501

Quedamos atentos para atender los requerimientos que sean de nuestra competencia.

Sección 01 Despacho 01 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
miércoles, 12 de octubre de 2016 08:50 a.m.
Notificaciones Tutelas Civil
Ampliación Tutela 2902
2016-2255 Acción Popular - Inadmite.pdf

Sección 01 Despacho 01 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
miércoles, 12 de octubre de 2016 08:50 a.m.

Sección 01 Despacho 01 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
miércoles, 12 de octubre de 2016 08:50 a.m.

109

Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca

De: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 09:20 a.m.
Para: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Asunto: RE: Ampliación Tutela 2902

Acuso de recibido



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 562 20 00 ext. 1242 - 1243
Calle 12 # 7 - 65, Bogotá

De: Seccion01 Despacho01 TribunalAdministrativodeCundinamarca
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 8:53 a. m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ampliación Tutela 2902

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permite adjuntar copia del auto inadmisorio de la acción popular No. 250002341000201600225501

Quedamos atentos para atender los requerimientos que sean de nuestra competencia.

De: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 11:36 a. m.
Para: 'aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co'; 'juridica.epamsdorada@inpec.gov.co';
'notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co'; 'subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co';
'tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co'
Asunto: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE
Datos adjuntos: AP 2016-2255-01 INADMITE.pdf; NOTIFICACIÓN PERSONAL.docx

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE ESTE MENSAJE

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
(Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 01-18)
Teléfono 4233390 Ext. 8104**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La secretaría de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, procede a:

REMITIR el presente mensaje electrónico, con el cual se notifica al señor **DIOMEDES VILLANUEVA**. El **AUTO INADMISORIO**, de once (11) de octubre de 2016, proferido dentro de la **ACCIÓN POPULAR 11001-03-15-000-2016-02255-01** demandante **DIOMEDES VILLANUEVA**, demandado **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO**. Magistrado Sustanciador, Dr. **FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**.

DE MANERA ATENTA SE SOLICITA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA DE ALTA SEGURIDAD EPAMSCAS LA DORADA -ERE- DE LA DORADA – CALDAS SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE SE ADJUNTA AL ACCIONANTE, EL Sr. **DIOMEDES VILLANUEVA** IDENTIFICADO CON C.C. N° 79.381.394 DE BOGOTÁ, T.D. 5527, TORRE 6, ACTUALMENTE RECLUIDO EN ESA INSTITUCIÓN Y ENVIAR A ESTA CORPORACIÓN CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO DE MANERA INMEDIATA.

Para tales efectos se le envía:

- Archivo electrónico que contiene el precitado auto.

TERMINO PARA CORREGIR LOS DEFECTOS ANOTADOS, ES DE TRES (3 DÍAS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE AUTO.

SE NOTIFICA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2016.

NATALIA MARÍA ALFONSO SUÁREZ

*Oficial Mayor Secretaría Sección Primera
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Torre A Oficina 01-18
Teléfono 4233390 Ext. 8105*

ESTA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍO DE NOTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, TODO MENSAJE QUE SE RECIBA NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DEL SERVIDOR. POR FAVOR SOLO RESPONDA CON UN ACUSE DE RECIBIDO. LOS MENSAJES DIFERENTES AL ACUSE DE RECIBO QUE ENVÍEN NO SERÁN LEÍDOS.

De: Microsoft Outlook
Para: aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co; juridica.epamsdorada@inpec.gov.co;
notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co; subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co;
tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 11:39 a. m.
Asunto: Retransmitido: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co (aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co)

juridica.epamsdorada@inpec.gov.co (juridica.epamsdorada@inpec.gov.co)

notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co (notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co)

subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co (subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co)

tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co (tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co)

asunto: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE



INADMITE
ACCIÓN POPUL...

De: Juridica Epamsdorada <juridica.epamsdorada@inpec.gov.co>
Para: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 11:42 a. m.
Asunto: Read: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE

Your message

To:
Subject: Read: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE
Sent: Wednesday, October 12, 2016 4:42:19 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

was read on Wednesday, October 12, 2016 4:42:15 PM (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

De: Tutelas Epamsdorada <tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 12:00 p. m.
Para: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca
Asunto: Re: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE

Cordial saludo,

El Documento remitido ha sido leído y recibido satisfactoriamente. se tramitara y coordinara con la dependencia competente para la respectiva notificacion.

Atentamente,

DG. BETSY RUBIO GUTIERREZ
Grupo de Tutelas EPAMS La Dorada
Teléfono (6)8577322 Ext. 2023

Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídico de los mensajes de datos en Forma Electrónica a través de las Redes Telemáticas”

El 12 de octubre de 2016, 11:38, Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca <scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co> escribió:

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE ESTE MENSAJE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA

(Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 01-18)

Teléfono 4233390 Ext. 8104

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

La secretaria de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, procede a:

REMITIR el presente mensaje electrónico, con el cual se notifica al señor **DIOMEDES VILLANUEVA**. El **AUTO INADMISORIO**, de once (11) de octubre de 2016, proferido dentro de la **ACCIÓN POPULAR 11001-03-15-000-2016-02255-01** demandante **DIOMEDES VILLANUEVA**, demandado **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTRO**. Magistrado Sustanciador, Dr. **FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**.

De: Notificaciones Epamsdorada <notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co>
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2016 4:11 p. m.
Para: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca
Asunto: Fwd: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE
Datos adjuntos: AP 2016-2255-01 INADMITE.pdf; INT DIOMEDES VILLANUEVA ACCION POPULAR 2016-2255.pdf

----- Mensaje reenviado -----

De: Tutelas Epamsdorada <tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co>
Fecha: 12 de octubre de 2016, 12:00
Asunto: Fwd: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE
Para: Notificaciones Epamsdorada <notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co>

Atentamente,

DG. BETSY RUBIO GUTIERREZ
Grupo de Tutelas EPAMS La Dorada
Teléfono (6)8577322 Ext. 2023

"Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-99) Reconocimiento Jurídico de los mensajes de datos en Forma Electrónica a través de las Redes Telemáticas"

----- Mensaje reenviado -----

De: Seccion 01 Subseccion 01 Noti 2 Tribunal Administrativo Cundinamarca <scs01sb01-2tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>
Fecha: 12 de octubre de 2016, 11:32
Asunto: INADMITE ACCIÓN POPULAR 2016-2255-01 Dr. SOLARTE
Para: "aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co" <aciudadanos.epamsdorada@inpec.gov.co>, "juridica.epamsdorada@inpec.gov.co" <juridica.epamsdorada@inpec.gov.co>, "notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co" <notificaciones.epamsdorada@inpec.gov.co>, "subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co" <subdireccion.epamsdorada@inpec.gov.co>, "tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co" <tutelas.epamsdorada@inpec.gov.co>

POR FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBO DE ESTE MENSAJE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA

(Avenida Calle 24 No. 53-28 Torre A Oficina 01-18)

Teléfono 4233390 Ext. 8104

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA SECCIÓN PRIMERA**

Fl.117

Bogotá, 19 de octubre de 2016

Vencido en silencio el término para subsanar –venció el 18 de octubre de 2016-, paso el proceso al Despacho para lo de su cargo.

2016-2255


KENY MILETH BECERRA ARAUJO
Secretaria Sección Primera

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION PRIMERA

SECRETARIA

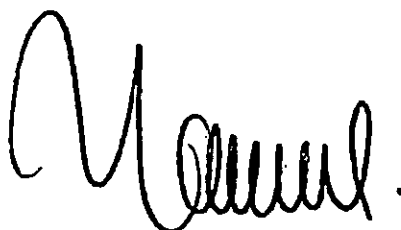
218

Bogotá, D.C., 25 de Octubre de 2016

AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

AP Radicación No. 110010315000201602255-01

Me permito poner en su conocimiento memorial de subsanación de demanda suscrita por el accionante, en 106 folios, con destino a la acción de la referencia, la cual se encuentra al despacho.



NATALIA MARÍA ALFONSO SUÁREZ
Oficial Mayor Secretaría Sección Primera

23.10.16
10:40

P. Solarte

Oct. 13. 2016

la Dorada - Caldas

Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Primera - Subsección A

Magistrado

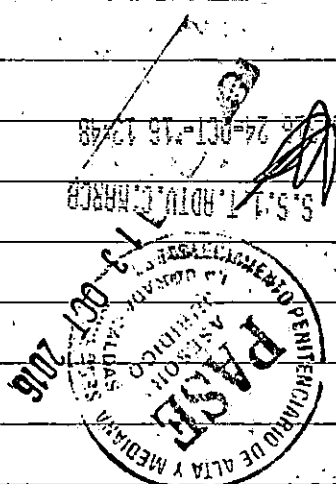
Doctor: Felipe Salarte Noya

Diagonal 22B N.º 53-02

Bogotá D.C

E.S.D

(cordial saludo:



Ref: Subsanar la Demanda de Acción Popular con

Radical # 25000 - 23 - 47 - 000 - 2016 - 02255 - 01,

contra la Presidencia de la República y otros, de

fecha 11 de octubre de 2016. En las siguientes

terminos:

las entidades que están vulnerando los derechos

colectivos de la población Recusa del país som:

El INPEC, El presidente de la República de

Colombia, el Congreso de la República en repre-

sentacion de sus presidentes de Cámara y se-

nado.

Hechos Vulnerados y Reclamados:

Artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

a) El goce de un ambiente sano.

b) la moralidad Administrativa.

e) la defensa del patrimonio público.

g) la seguridad y salubridad pública.

1940-1941

1940-1941

... ..

... ..

... ..

...

...

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

n) los derechos de los consumidores y usuarios.

a) EL goce de un Ambiente Sano :

Debido al hacinamiento las cárceles y penales del país se nos maltrata el goce a un ambiente sano porque esto surge cuando la cantidad de personas no tienen un espacio suficiente para respirar un oxígeno puro y no contaminado, la sobrepoblación genera malos olores que por su naturaleza los producen las personas porque al estar hacinados se perciben las infecciones, virus, entre otros males. Al ser sometidos obligatoriamente por el Gobierno nacional y los legisladores, donde reducen al ser humano en miseria humana convirtiendo las cárceles y penales del país en bodegas de mercancías humanas en donde cada uno de los poderes del Estado sacan su provecho "como cuando de una torta se toma la mejor tajada" y el hacinamiento y el maltrato continúa en aumento de manera dramática.

El hacinamiento es increíble, real y cierto, las cárceles como la modelo y la picota vieja de Bogotá, las cárceles de la Costa atlántica, las del eje cafetero, las de Antioquia, las del valle del Cauca entre otras tenemos un ha-

2019-2020 v. 2020-2021 2020 2021

1. 2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

2020-2021 2020 2021

121
3

confinamiento del 400 % por ciento, donde un interno "persona" tiene un espacio de 50 centímetros para moverse y un espacio para dormir totalmente reducido de 1,80 de largo y de ancho 50 centímetros, los demás espacios ocupados por otros internos que tienen que intentar dormir pegados el uno al otro y cuando ya no alcanzan los espacios les toca dormir en los baños o colgar hamacas improvisadas con sábanas para dormir en cima de los otros internos o dormir acurrucados o en la mayoría de veces sentados, cuando los internos de estas cárceles están de pie queda un espacio pero cuando se acuestan a dormir quedan todos los espacios ocupados, en la mayoría de cárceles del país no hay baños dentro de las celdas y tienen que los internos hacer sus necesidades fisiológicas en botellas y bolsas plásticas para al otro día botarlas en los baños comunitarios, esto es un foco de infección desagradable, cuando en medio de los demás internos se hacen las necesidades fisiológicas el medio ambiente se contamina y los internos tienen que respirarlo algo muy desagradable para los que tienen que soportar esto sin mencionar las riñas entre los internos que esto ocasiona y sin contar los problemas de salud y medio ambiente que también son generados por el sudor y mal olor por la agrupación de personas en estos espacios tan reducidos contaminando considerablemente el medio ambiente.

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or notes. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be organized into several sections or paragraphs, but the specific content cannot be discerned.

sumado a esta problemática traigo a colación el abandono del INPEC, al no suministrar en las cárceles del país, los útiles de aseo consistentemente pues en algunas cárceles y penitenciarías los entregan cada cuatro meses y en muchas veces ni los entregan, además como se consive que un kit de aseo personal que consta de:

- 1- jabón de tocador,
- 1- crema dental media-
- na,
- 2- rollos de papel higiénico,
- 1- cepillo de dientes,
- 1- maquinilla de afeitador,
- 1- toyin desodorante,
- pretendían que alcance para cuatro meses y cuando no los entregan es peor porque hay muchas internas que no tienen apoyo ni familia a quien acudir.

Es evidente que en las cárceles de este país, las personas internas respiramos aire contaminado porque el medio ambiente donde se vive está contaminado a raíz del Hacinamiento de personas.

b) La Moralidad Administrativa:

Las Autoridades Penitenciarias y Carceles están constituidas por el Estado para servir y hacer el bien en pro de contribuir a la realización del interior de la ley regidos por normas constituidas por reglas constitucionales y leyes con presupuesto económico del Estado Colombiano.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[Faint, illegible heading text]

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

El Gobierno Nacional, los legisladores, el mismo foro de justicia de política criminal y el INPEC no tienen la moral administrativa por que su actuación frente a la administración y manejo de las cárceles y penitenciarías del país, no tienen la capacidad de resolver el problema de fondo para el cual fue creado el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, pues siempre sacan disculpas evadiendo la responsabilidad dando a conocer a la opinión pública a la sociedad y a los entes de control que todo marcha bien y a la perfección, y que cuando son puestos en evidencia argumentan que no hay presupuesto, y hasta muestran sin importancia que la población rechaza del ferri-forte colombiano tenga miles de necesidades que se convierten en problemas sin resolver y se les vulnera los derechos fundamentalmente y colectivos constitucionales y por causa de la sujeción ser sometidos a tratos crueles, humillantes, y degradantes para el ser humano. El gobierno hace como si no pasa nada Activa sin Moral Administrativa convirtiéndolo al interior en un negocio muy lucrativo para quienes lo administran valiéndose un producto de gran marca muy rentable para quienes se benefician sin moral.

La paradoja es que se habla de la socialización del interior cuando la realidad es que

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.

son bóvedas humanas donde hay toda clase de violaciones a los Derechos Humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. La delegación para los Derechos Humanos y del Ambiente, con el propósito de aportar a la efectividad del derecho humano al agua y en la actualidad muchas cárceles carecen de este líquido vital y no hay calderas ni fluidos permanentemente de tan indispensable líquido. En mi caso personal me he dirigido por escrito a política criminal y este escrito lo remiten al INPEC con el argumento que ellos simplemente son asesores del INPEC, y el INPEC manifiesta que no hay recursos económicos para suplir las necesidades administrativas, entonces me dirijo al señor presidente de la República y el por medio de su representante lo remite al INPEC, que por que es competencia del INPEC, es falta de Moral Administrativa.]

Anexo: Copias de las peticiones en mención.

(Como también se puede apreciar que el INPEC esta también infectado por el virus de la corrupción, que no deja prosperar la institución como por ejemplo:

• Cuando una persona denuncia al director o funcionario o servidor público de un penal por irregularidades o violaciones de derechos fundamentalmente o colectivos ante la Dirección

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several paragraphs of prose.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several paragraphs of prose.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several paragraphs of prose.

General del INPEC, este remite la queja o denuncia ante asuntos disciplinarios del INPEC de cada Regional y allí muere la denuncia aduciendo que no hay pruebas suficientes o no contestan las denuncias y las archivan, lo mismo ocurre con la procuraduría cuando una denuncia ante esta entidad porque la remiten por competencia a asuntos disciplinarios del INPEC Regional y todas las denuncias quedan en veremos. Pero de manera ironica cualquier anotación o infracción de un interno es tratado con todo el peso de la ley y celeridad contundente, pero la vulneración continua y se incrementa si que falta de moral administrativa tiene el INPEC.

Ahora traigo otro ejemplo: la recaudación indebida de dineros públicos, por parte del inpec al monopolizar y manipular nuestro dinero consignado en la Cuenta Matriz Banco popular del INPEC, ya que las familias realizan consignaciones de manera permanente pero el INPEC no abastece ni solicita el presupuesto amplio para surtir los expendios otendadas establecidas dentro de los penales y pabellones, omitiendo así la responsabilidad de garantizar la compra de utiles de aseo, de primera necesidad y la canasta familiar evitando la escases y el desabastecimiento de los

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.

artículos necesarios para garantizar el mínimo vital de la población Reclusa, esto ocurre en la actualidad en esta penitenciaría de la Donada-caldas y ocurre en la mayoría de cárceles del país. ¿Que moral Administrativa es esta?

Es bueno mencionar otros casos: ejemplo; Como cuando algunos miembros funcionarios "dragameantes" entran al interior de los penales Aparatos de Comunicación prohibidos por el INPEC como celulares que son vendidos a los internos y luego llegan otros dragameantes del INPEC y los incautan a los internos en operativos y por esta incautación el INPEC le da incentivos, accensos y beneficios económicos a los dragameantes como premio Compensados con días Libres y hasta bonificaciones incentivos y estímulos generados con actuaciones de corrupción, y al interno se le realiza un informe y se le abre una investigación administrativa para condenarlo a más meses de prisión adicionales a su pena impuesta es decir más cárcel para la población reclusa, ya que también les quitan la redención de pena sumiendo y hundiendo más a los internos en su desgracia. y a esto se le llama contribución a la resocialización y reincidencia social del infractor de la ley. ¿Que Clase de Moral Administrativa es esta?

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is well-posed in the sense of Hadamard. The second part is devoted to the construction of the solution. The third part is devoted to the study of the properties of the solution. The fourth part is devoted to the study of the stability of the solution. The fifth part is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solution. The sixth part is devoted to the study of the numerical solution of the problem. The seventh part is devoted to the study of the application of the problem. The eighth part is devoted to the study of the conclusion.

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem. It is shown that the problem is well-posed in the sense of Hadamard. The second part is devoted to the construction of the solution. The third part is devoted to the study of the properties of the solution. The fourth part is devoted to the study of the stability of the solution. The fifth part is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solution. The sixth part is devoted to the study of the numerical solution of the problem. The seventh part is devoted to the study of the application of the problem. The eighth part is devoted to the study of the conclusion.

• Otro ejemplo: El Consuel de las remisiones
Nacionales por salud o por diligencias judicia-
les este se presenta cuando llevan a los

• Otro ejemplo: es donde al llegar un interno nuevo
a una cárcel y a este le toca pagar a otros inter-
nos antiguos (conocidos como caciques, o plumas,
una gran cantidad de dinero por una plancha de
concreto o un espacio para dormir a un precio
más caro que lo que cuesta un amando de un ex-
tracero seis, y si el interno no cuenta con recur-
sos económicos le toca dormir en condiciones
impracticables, en otras cárceles se venden los
celdas a precios millonarios negocios de venta
en complicidad de guardianes del INPEC, y si
los internos tienen forma de compra o capaci-
dad de pago se efectúan consignaciones a través
de terceros y esto las autoridades lo clasifican
con como estadísticas en aumento de extorsiones
desde las cárceles cuando el raíz del proble-
ma radica en estos negocios oscuros acalifa-
dos por el INPEC. ¿Que moralidad adminis-
trativa es esta?

• Como otro ejemplo es: que en muchas cárce-
les del país existe el cartel de las actividades
de descuento donde al interno le toca pagar
altas sumas de dinero para adquirir un tipo
para redención de pena o rebajar pena. ¿Que
clase de moral administrativa es esta?

the first thing I noticed when I stepped out of the plane was a sense of freedom. The air was crisp and clean, and the view from above was breathtaking. I had heard that flying was a wonderful experience, and now I knew why. The cabin crew was friendly and professional, and the service was excellent. I was in luck as the flight was smooth and uneventful. The pilot was a veteran with years of experience, and he kept us informed throughout the journey. The flight attendant was also very attentive, making sure everyone was comfortable and happy. The food and drinks were delicious, and the entertainment options were great. I was able to relax and enjoy the view. The flight was a great experience, and I was looking forward to the next one.

I had heard that flying was a wonderful experience, and now I knew why. The cabin crew was friendly and professional, and the service was excellent. I was in luck as the flight was smooth and uneventful. The pilot was a veteran with years of experience, and he kept us informed throughout the journey. The flight attendant was also very attentive, making sure everyone was comfortable and happy. The food and drinks were delicious, and the entertainment options were great. I was able to relax and enjoy the view. The flight was a great experience, and I was looking forward to the next one. I had heard that flying was a wonderful experience, and now I knew why. The cabin crew was friendly and professional, and the service was excellent. I was in luck as the flight was smooth and uneventful. The pilot was a veteran with years of experience, and he kept us informed throughout the journey. The flight attendant was also very attentive, making sure everyone was comfortable and happy. The food and drinks were delicious, and the entertainment options were great. I was able to relax and enjoy the view. The flight was a great experience, and I was looking forward to the next one.

The flight was a great experience, and I was looking forward to the next one. I had heard that flying was a wonderful experience, and now I knew why. The cabin crew was friendly and professional, and the service was excellent. I was in luck as the flight was smooth and uneventful. The pilot was a veteran with years of experience, and he kept us informed throughout the journey. The flight attendant was also very attentive, making sure everyone was comfortable and happy. The food and drinks were delicious, and the entertainment options were great. I was able to relax and enjoy the view. The flight was a great experience, and I was looking forward to the next one.

internos a otras ciudades a citas con especialistas, a hospitales de nivel III IV y V, pero a pesar de llevar la carpeta historia clinica del interno, no llevan los exámenes ni resultados médicos actualizados y hacen perder la cita al interno, teniendo que reprogramar la cita para volverlos a llevar a otra nueva, meses después mejor dicho este procedimiento "es un paseo de la muerte disimulado" que amenaza y pone en riesgo el estado de salud de los internos que por tratamientos deben ser atendidos en otras ciudades que cuentan con Niveles especializados en salud, viendose obligados a perder las citas médicas como sucede en este penal de la Dorada - Caldas que no cuenta con ambulancia en casos de emergencia y la que hay es solo un cajón con llantas sin documentación ni las adecuaciones médicas para garantizar la vida de un interno que necesite ser estabilizado y atendido de gravedad. Este carusel hace que se pierdan las citas, causa gasto innecesario de combustible, biáticos, además se les paga a los guardianes la bonificación por prestar la seguridad en las remisiones y de manera similar pasa con internos que son llevados a remisiones judiciales, no se tiene consideración con la población reclusa quienes, en el viaje se tienen que someter a un viaje tortuoso sin derecho a ir al baño y encadenado y engri-

Handwritten text on lined paper, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and largely illegible due to the high contrast and bleed-through effect.

lletados que en caso de accidente no garantizarían la vida de un interno. El INPEC evitaría todo esto donde trasladara y radicara a los internos enfermos con tratamientos a penitenciarias o cárceles de ciudades que cuentan con Niveles III, IV y V en salud. El dinero mal gastado es bastante ¿que moral administrativa es esta?

• Otro ejemplo: El incumplimiento de la reforma del acuerdo 0011 de 1995 del INPEC en virtud de haber salido la Ley 1709 del 24 de enero de 2014, y que dio un término de un año para que este acuerdo y demás disposiciones sean acatadas y dentro de 3 meses se cumplen 3 años sin haber sido reformado el acuerdo 0011 de 1995. el régimen general del INPEC. ¿que inmoralidad administrativa es esta?

• Por otra parte el Consejo directivo del INPEC el pasado 05 de Mayo de 2016. Autorizo al Director General del INPEC a declarar la emergencia carcelaria y penitenciaria en los Establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC.

Decretando así:

1- realizar brigadas de salud inmediatas desarrolladas por una red social de apoyo

It was the first time I had ever seen
a man who was so kind and so gentle.
I had never before seen a man who
was so kind and so gentle. I had
never before seen a man who was
so kind and so gentle. I had never
before seen a man who was so kind
and so gentle.

I had never before seen a man who
was so kind and so gentle. I had
never before seen a man who was
so kind and so gentle. I had never
before seen a man who was so kind
and so gentle. I had never before
seen a man who was so kind and
so gentle.

I had never before seen a man who
was so kind and so gentle. I had
never before seen a man who was
so kind and so gentle. I had never
before seen a man who was so kind
and so gentle. I had never before
seen a man who was so kind and
so gentle.

I had never before seen a man who
was so kind and so gentle. I had
never before seen a man who was
so kind and so gentle. I had never
before seen a man who was so kind
and so gentle. I had never before
seen a man who was so kind and
so gentle.

"Es increíble honorables magistrados", que se declare una emergencia carcelaria que se escuda ante la opinion publica como una solucion bastante grande y suplenente, pero en la realidad son finitos de agua fria porque en nada soluciono la problematica de la salud en los penales y carceles del pais, si

Es asi que con estas reuniones especiales otros gastos al director del INPE, tomar acciones expeditas que permitan hacer frente a la situación presentada para hacer contratación directa para las obras de mejoramiento en las unidades, compra de medicamentos y atención urgente a los servicios de salud.

3- Ejecutar a la brevedad obras de mantenimiento de sanidad de los establecimientos de recepción, rehabilitación y detención de las áreas.

2- Modificar el manual de funcionamiento de áreas administrativas puedan realizar funciones asistenciales.

Comenzado por las direcciones seccionales de la salud de los departamentos org's y la fuerza publica.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

miramos lo que el INPEC hizo fue una brigada de salud con médicos generales que solo dieron a los internos atendidos una fórmula médica y a pesar de las donaciones de medicamentos por parte de la comunidad y los pocos que estas brigadas trajeron para suplir las necesidades de los pacientes no abasteció, por que se quedo un mayor grupo de internos sin medicamentos y muchos que necesitan exámenes especializados y ser vistos por especialistas y cirurgias pendientes que aun estan acumulados estos procesos de tratamiento médico.

En la actualidad no hay medicos ni odontologos las 24 horas del día, ni medicamentos suficientes como ocurre en este penal y no le ha importado al INPEC lo que dijo el ministerio de salud en la nueva reglamentación de la salud intramural para las P.P.L. población privada de la libertad, tampoco le hicieron modificaciones a los centros de salud de los penales todo fue una parafernalia del Gobierno para mostrarle a la sociedad y antes de control algo que ni siquiera hicieron todo se quedo en noticia. ¿ Quien podra entonces interesarse? ... ¿ Que Moral Administrativa tiene el gobierno?

Es increíble, que el INPEC, la uspec, y los servidores de salud intramural tengan que actuar

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Additionally, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors early on. By conducting these checks frequently, the organization can prevent small mistakes from escalating into larger financial issues.

The document also highlights the need for clear communication between all departments involved in the financial process. This includes the accounting team, sales, and operations. When everyone is on the same page, the risk of miscommunication and subsequent errors is significantly reduced.

Furthermore, it is stressed that the financial records should be kept up-to-date at all times. Delaying the entry of transactions can lead to an inaccurate picture of the company's financial health.

The text also mentions the importance of using reliable software and tools to manage financial data. Modern accounting systems can help streamline the process and reduce the likelihood of human error.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the best practices for financial record-keeping. By following these guidelines, organizations can ensure the accuracy and integrity of their financial information, which is crucial for making informed business decisions.

The final section of the document reiterates the key points discussed throughout the text. It serves as a summary and a call to action for all stakeholders to adhere to the outlined principles.

Por la experiencia visitando cárceles y permitiendo que se reflejen el desinterés si permitimos en términos de nuestra cultura carcelaria, no resulta exagerado decir que lo que cuenta es la construcción, indisciplinada de muchas formas arquitectónicas para albergar el creciente número de personas que a diario llegan a prisión, que pasa más el castigo al ser humano, las privaciones que se le puedan imponer bajo la excusa de que a prisión no se va a descansar ni a vivir bien. Tanto más se esmeranza al preso, tanto más consistente este, mucho mejor, parece ser la consigna de los responsables del cuidado y resocialización de

Ver en el sistema judicial de nuestro país las miles de faltas que hay en contra del INPEC, USPIC y los servidores de salud mental.

bajo los ordenes de las acciones de tutela y como si fuera poco estas instituciones llegan hasta las sanciones de un día, dos días, o tres días de arresto con una multa trivial. Para la cual fueron creados, esto es real y se puede verificar en el sistema judicial las miles de faltas que hay contra estas instituciones de lo contrario no cumplen su responsabilidad moral y administrativa.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data, showing the trends and patterns observed. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research. This section also includes a discussion of the limitations of the study and suggestions for future research.

The final part of the document provides a conclusion and summarizes the key findings. It reiterates the importance of the research and the need for further investigation in this area. The document concludes by expressing the hope that the findings will be useful to other researchers and practitioners in the field.

El INDEC fue creado por el gobierno como una entidad sin ánimo de lucro, patrimonio propio, pero el gobierno al percatarse de que el INDEC generaba mucha corrupción, entonces como medida restrictiva creó la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC, para evitar el derroche de dinero público y que a la vez realizara las contrataciones en las cárceles y penales del país. Pero aquí ya se le dio otro manejo inadecuado ya que se desembolsa el presupuesto para que cada director de cárcel o penal haga la contratación respectiva, y estas personas realizan la contratación a dedo porque hacen una licitación simbólica y amañada como pasa en este penal con la empresa Unión Formacional libertad que en la pasada administración siempre es la que hace la reparación de infraestructura y electricidad en esta penitenciaría sin ningún control de calidad y competencia y no solo pasa en estos contratos sino en muchos contratos generando esto un derroche de dinero.

e- la defensa del patrimonio público.

! "Mejor dicho que se pudan en la cárcel"!

les internas e internas del país.

The first part of the paper discusses the importance of maintaining accurate records in a laboratory setting. It emphasizes the need for clear labeling and consistent data entry to ensure the reliability of experimental results. The author notes that many common errors, such as misreading scales or failing to calibrate equipment, can be avoided through careful attention to detail.

In the second section, the author describes the methodology used for the experiments. This includes a detailed account of the materials used, the experimental setup, and the specific procedures followed for each trial. The goal was to control for as many variables as possible to isolate the effect of the independent variable being tested.

The results of the experiments are presented in the third section, where the data is organized into tables and graphs. The author provides a thorough analysis of the data, highlighting trends and anomalies. It is noted that while the overall trend supported the hypothesis, there were some deviations that may be attributed to experimental error or uncontrolled factors.

Finally, the paper concludes with a discussion of the implications of the findings. The author suggests that the results have practical applications in the field of study and offers recommendations for further research. The importance of replicating the experiments to verify the results is also stressed.

In conclusion, this study has provided valuable insights into the relationship between the variables being investigated. The findings suggest that there is a significant correlation between the two variables, which supports the initial hypothesis. Further research is needed to explore the underlying mechanisms and to refine the experimental methods.

- Los permisos de 72 horas.
 En la actualidad hay más de 7000 mil perso-
 nas saliendo a permiso de 72 horas; aquí
 se presenta un detalle multimillonario en
 pesos colombianos por parte del estado y su
 política criminal y penitenciaria porque que
 hace una persona condenada saliente a per-
 misos cada (2) dos o cada mes por espacio
 de tres días y vuelva al penal para que el
 INPEC lo siga manteniendo durante 27 di-
 as cada mes mientras sale otra vez a permisi-
 os de 72 horas y al mismo tiempo le este
 costando la salud, si el individuo condenado
 no estuviera resocializado en el permiso de
 72 horas cometería muchos delitos pero es-
 to no es así porque el condenado vuelve al
 penal y sigue preso durante 27 días que
 vuelven a dar el permiso, esto es una sim-
 vergüenza del gobierno Nacional y el legis-
 lador, en cambio de hacer este derecho
 innecesario porque no se le da mejor en

El INPEC por su parte le solicita a la uspec el
 presupuesto para ejecutar los arreglos, repa-
 raciones o mantenimiento de infraestructu-
 ra, pidiéndole sumas más altas de lo que
 cuesta dicho contrato firmándose por inter-
 fin o gastas los dineros en otras cosas que
 no son favorables para la reparación real
 en favor de la población Reciusa.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

[A single line of handwriting, possibly a signature or a specific note]

El caso del interno Fray David Lopez Flores
 Com. N.º: 7133 quien fue ubicado en este pab.
 Com. N.º 6 de la E.P.A.I.S.I.T.O de la Dorada -
 Caldas. Quien requería con urgencia atención

Como se ha visto en varias ocasiones la atención
 médica en las penitenciarías y cárceles del
 país está totalmente deficiente y al interno le
 toca exigiría por medio de acciones de tutela,
 de lo contrario sus enfermedades se vuelven
 progresivas y degenerativas que en muchos de
 los casos han perdido órganos o extremidades
 y en otros casos hasta la pérdida de la vida,
 frago a cobrir dos de los casos más reci-
 entes entre los muchos que hay, ejemplos:

9) la seguridad y salud pública

Ver del permiso de hasta 72 horas, dante la li-
 bertad condicional y las otras dos ferreas
 partes restantes de la pena dejarías como
 pena alternativa con el compromiso de la
 No repetición, de esta forma se desharía
 rram las cárceles y penales del país y también
 el Estado dejaría de gastar tantas sumas
 multimillonarias "que llamamos demerito"
 Estaríamos de esta forma a la defensa del
 patrimonio público.
 Primer que puede servir para erradicar la desnutrición
 en nuestro país"

The first part of the paper discusses the
 importance of the study and the
 objectives of the research. It also
 outlines the methodology used in the
 study, including the data collection
 methods and the statistical analysis
 techniques. The results of the study
 are presented in the following section,
 followed by a discussion of the findings
 and their implications.

The study was conducted in a
 laboratory setting, and the results
 showed that there was a significant
 difference between the two groups.
 The first group performed better than
 the second group in all aspects of
 the study.

The results of the study are
 summarized in the following table.

The data shows that the first group
 had a significantly higher mean score
 than the second group. This result
 is consistent with the hypothesis of the
 study. The findings suggest that the
 first group was more effective in
 completing the task. The results also
 indicate that there was a significant
 difference in the time taken to
 complete the task between the two
 groups. The first group took less
 time to complete the task than the
 second group.

The results of the study have
 important implications for the field
 of research. They suggest that the
 first group is more effective in
 completing the task. This finding
 can be used to inform the design of
 future studies. The results also
 suggest that there is a need for
 further research in this area.

medica y psicologica ya que a causa de sus
 problemas de salud intento divorciarse a plena
 luz del dia dentro del pabellon, y el personal
 de guardia al percibirse de la situacion lo lle-
 vo al area de sanidad para que recibiera aten-
 cion psicologica y medica, pero los servidores
 de salud y el personal de guardia sin prestar
 la atencion requerida lo aisló en una cel-
 da del area de sanidad sin la atencion psico-
 logica e incurriendo en la omision de soco-
 rro, enfermo aislado por espacio de casi un
 mes este enfermo le ocasiono mas enferme-
 dades psicologicas como estres y claustrofo-
 bia. luego como solucion lo ubicaron en el
 pabellon 10 B donde a los pocos dias solicito que
 vinieran a tener atencion medica psicologica, a raíz
 de la insistencia el cabo pveda con personal
 de guardia de manera arbitraria lo golpearon
 estando en este pabellon 10 B, de este hecho
 es festigo el compañero de celda enfermo:
 Luis miguel Escobar Mejia (cont): 7404 celda
 117 del pabellon N° 10 B, luego fue llevado al area
 de sanidad por este mismo cabo aislado
 en una celda del Area de Sanidad despues de
 haber sido golpeado brutalmente, debido a todo
 esto el enfermo termino divorciandose "esa es
 la hipotesis que dice el INPT" pero en la rea-
 lidad nose sabe a ciencia cierta que paso lo
 cierto fue que aparece muerto en una celda de
 sanidad, ante los medios de comunicacion fue

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data, showing the trends and patterns observed. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research.

The third part of the document discusses the implications of the study. It highlights the practical applications of the findings and suggests areas for further research. The authors conclude that the study has provided valuable insights into the phenomenon being investigated and that the results have important implications for the field.

In conclusion, this document provides a comprehensive overview of the study, from the initial objectives to the final conclusions. It demonstrates the importance of thorough research and the value of accurate data in understanding complex phenomena. The authors hope that the findings presented here will contribute to the advancement of knowledge in the field.

Otro caso es el del interno: Luis Alberto Villa
 Garcia con C.C. 94'283'901 con F.D.: 6662 ubicado
 en el pabellón N° 6 del penal de la Zona -
 Cajas. Quien perdió el 50% por ciento del
 riqmón transparente por la negligencia me-
 dica al no dar cumplimiento al tratamiento
 médico de llevarlo cada mes a un especialis-
 ta de nivel 4 (IV) o científico para su control,
 tampoco se le dio adecuadamente los medica-
 mentos ordenados por el especialista, como:
 ciclosporina x 100, 50, 25 miligramos aunque le
 entregaban parte de los medicamentos le
 quedaban debiendo el medicamento de 100
 miligramos ciclosporina y el medicamento
 micofenolato x 500, 90 pastas al mes fratami-
 ento diario de por vida el cual se ha cumpli-
 do, que puede ocasionar la pérdida total del riqmón
 del interno que lo conllevará a la muerte.

noticia nacional, pues la familia radicada en
 valledupar personas de condición humilde ase-
 guro que el INPEC le había llevado el cuerpo de
 otra persona y que exigían al Inpec que les
 llevaran a su ser querido para darle cristiana
 sepultura, estos hechos ocurrieron el pasado 9
 de julio de este año 2016.
 Testigo: interno Luis Miguel Escobar Mejía 73484
 pabellón N° 10B celda 47.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows a clear upward trend in the data over the period covered. This indicates that the current strategy is effective and that there is significant potential for further growth.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. These include expanding the current operations into new markets and investing in research and development to stay ahead of the competition.

Por estas circunstancias tan aberrantes del servicio de salud en las penitenciarías y cárceles del país y por otras irregularidades administrativas de algunas dependencias en huelga de hambre, entre todas las internas en este penal y se fue promoviendo otras cárceles y penales por la misma problemática, en este penal de la Do- rada-Caldas, inició la huelga de hambre el pasado 30 de Abril del 2016 y finalizó el 19 de Mayo del mismo año la cual duró 20 días, las internas representantes de los Derechos presentamos un pliego de peticiones el cual constaba de 70 puntos así:

1. La salud, que se le diera el cumplimiento al servicio de salud, médicas las 24 horas, atención especializada y medicamentos y se le diera cumplimiento a las más de 700 tutelas sin solución a la atención integral de la población Reclusa, en este penal F.P.A.S.T.D.

2. La ampliación del horario de visitas y se cumpliera con la unificación del régimen general de los penales y la modificación del artículo 0014 de 1995 por entrada de la Ley 1709 del 2014.

penitenciarías del país.

Huelga de Hambre:

6. 354

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

3. El cambio de Director, por un funcionario que administrara de manera respetuosa el penal en pro del respeto de los Derechos Humanos de la población interna bajo su cargo.

4. El traslado de los internos que gozan de la fase de mediana seguridad a otros centros de reclusión en sus respectivas regiones esto para des-hacinar los pabellones 8, 9, 10 y patio de recepción o de transición.

5. Implementación de la mesa local, regional y nacional de Concertación como lo establece la Ley 1709 de 2014.

6. mejorar la señal de televisión a través de cable.

7. El permiso de ingreso de DVD a los pabellones ya que habían sido ofrecidos como donación por parte de una ONG.

8. la autorización del ingreso o instalación de ventiladores en las celdas para mitigar las altas concentraciones de calor que genera la temperatura extrema de esta región.

9. Que se garantizara el buen servicio de telefonía y se rebajara el precio de las tarifas por minuto.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

En acta 1259 del 19 de Mayo de 2016. En reunión de Derechos Humanos y problemática. Huelga de hambre, pero esto fue un panito de agua fibra ya que a pesar de que las directivas del INPEC aceptaron nuestras propuestas y se comprometieron a darle solución inmediata al pliego de peticiones en la actualidad no se le ha dado cumplimiento en su totalidad, pues hicieron como cuando se engaña a un niño con un dulce para que no moleste esto es, aumen- taron en dos horas la visita familiar y la vi- sita conjugal se aumento de 45 minutos a 90 minutos con la posibilidad de ser aumentada de otros horas pero no se cumplió, se empleó un plan piloto para la visita y esta no está establecida en tanto ni como se había acordado en el acta, ya que no se ha unificado el régimen general, solo mejoraron la señal de televisión y recibieron la maleta de peli- culas para entretenimiento en televisión. Esto fue lo único que nos dieron cumpliendo los puntos más importantes faltando al princi- pio de la buena fe ya lo pactado en el acta N° 1259 del 19 de Mayo de 2016 y en la actualidad

Varia.

11. Que se decretara la emergencia social (ante-

10. Que se ampliana el presupuesto para abastecer los expendios (un presupuesto Amplio).

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data, showing the trends and patterns observed. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research.

The third part of the document discusses the implications of the study. It highlights the practical applications of the findings and suggests areas for further research. The authors conclude that the study has provided valuable insights into the phenomenon being investigated and that the results have important implications for the field.

In conclusion, this document provides a comprehensive overview of the study, from the initial objectives to the final conclusions. It demonstrates the importance of thorough research and the value of accurate data in understanding complex phenomena.

191

no hay sino un médico general y un odontólogo que trabajan solo (4) cuatro horas diarias es decir no hay servicio de urgencias no hay los suficientes medicamentos, ni servicio de salud nivel **II, III, IV, y V**. Y para adquirir un tratamiento, cirugías o atención en estos niveles por obligación mas toca acudir a la acción de tutela como en mi caso personal que he interpuesto (5) cinco acciones de tutela cada vez que me enfermo y necesito atención de salud nivel **II y III** y medicamentos No-Pos. ¡Es inaudito! para poder gozar de la atención de salud integral tener que siempre acudir a la acción de tutela.

- En otro punto de las pretenciones se peticionó el des-hacinamiento del area de recepción la cual está a reventar por el hacinamiento de personas que habitan allí en condiciones infrahumanas.

- En este penal ya no sacan a los internos Representantes de los Derechos Humanos a las reuniones como se acordó en el acta N° 1259 donde se crearía la mesa local e instalando la mesa regional y nacional pero no se ha cumplido apesar de que iban a tener la participación de ong's y entidades de control para también vigilar el cumplimiento de los puntos acordados, en la huelga de hambre.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third part of the document focuses on the statistical analysis of the collected data. It describes the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

Finally, the document concludes with a summary of the overall findings and their implications. It suggests that the data indicates a significant trend in the market, which could be useful for decision-making by stakeholders. The author also provides recommendations for further research and practical applications of the findings.

tampoco se le dio solución al mal servicio de telefonía, ni se rebajó el precio de los minutos y este problema es a nivel nacional.

No se ha realizado la unificación del Régimen General y aunque solicitamos que se decretara la emergencia social carcelaria, solo se decreto la emergencia carcelaria que evidentemente no es la solución de fondo, ni sirve para subsanar tan grande y grave problema penitenciario y carcelario.

Anexo: copia del acta N° 7259 del 19 de mayo de 2016, en 12 folios.

n) - los derechos de los consumidores y usuarios

En los centros de reclusión - el INPEC creó los expendios a manera de tiendas como lo ordena el art. 69 de la Ley 65 de 1993, y el acuerdo 0011 de 1995, 31 de octubre. para comprar los artículos de primera necesidad, útiles de aseo, y de uso personal e incluso materia prima, para el desarrollo de sus actividades ocupacionales como:

Alimentos, Bebidas, Medicamentos, productos de aseo, targetas telefonicas, Miscelania, papeleria entre otros. EL INPEC creó una Cuenta Matriz # 71004039165-6 en el Banco popular y donde no hay Banco popular se consigna por parte de los familiares através del Banco Agrario

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity and reliability of the data collected. This section also outlines the various methods used to collect and analyze the data, highlighting the challenges faced during the process.

The second part of the document focuses on the results of the study. It presents a detailed analysis of the data, showing the trends and patterns observed. The findings indicate that there is a significant correlation between the variables studied, which supports the hypothesis of the research.

The third part of the document discusses the implications of the study. It explores the potential applications of the findings and the limitations of the study. The authors conclude that further research is needed to explore the underlying mechanisms and to validate the results in a larger population.

In conclusion, this study has provided valuable insights into the relationship between the variables studied. The findings have important implications for the field and will contribute to the development of more effective strategies and interventions.

las ayudas a los internos e internos del país, di-
 gnos que son utilizados por la población interna
 para la compra de artículos en los expendios.
 En la actualidad se nos esta viñerando el Dere-
 cho al consumidor y usuario porque esta suce-
 diendo lo siguiente:
 Nuestras familias consiguan el dinero y ayudo co-
 nimica de manera permanente en la venta ma-
 triz del INPEC y aqui en el penal y otros penales
 nos manipulan nuestros dineros y a la vez se
 esta generando una retribucion de dineros pu-
 blicos. porque no se solicito el presupuesto am-
 plio para abastecer y suplir los articulos necesas-
 mos para la poblacion reclusa, EL INPEC restringe
 la compra al traer una poca cantidad de articulos
 a los expendios de los pabellones de este penal
 de la Donada-Caldas, que no suplen las necesi-
 dades de toda la poblacion reclusa interna y de
 sus familiares que son usuarios indirectos de es-
 te mismo servicio, la escasez y falta de abas-
 temimiento ocasiona que no se le pueda comprar
 en los dias visitas suficientes bebidas y comen-
 tibles para atender bien a nuestras familias y
 visitantes. Considerando que los altas tempera-
 turas exigen la ingesta de abundantemente liquido
 y bebidas gasosas, todo se debe comprar dentro
 del penal teniendo en cuenta que los protocolos
 de seguridad del personal de guardia del impec
 no permite el ingreso al penal, ni de una bolsa

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

10

con agua, y muchas veces vienen obligados a tomar agua del grifo de los baños, y eso no debería estar pasando ya que la familia realiza las consignaciones, pero si no hay nada que comprar como los vamos a atender en los días de visitas. La población interna tiene permitido la compra diaria de \$45.950 pesos pero no se traen variedad de productos y se surten pocas cantidades y la disculpa del INPEC es que el presupuesto se acabó, y que por ello no traen los productos necesarios. No es la culpa de nosotros la población reclusa que no se haga la solicitud de un presupuesto amplio para así poder suplir las necesidades de los internos, nuestras familias realizan consignaciones en la Cuenta Matriz del INPEC, y si se hace un análisis, estas sumas son millonarias que no pueden ser manipuladas, ni recaudadas por el INPEC, como actualmente lo hacen. y Así vulnerando los derechos colectivos de los consumidores y usuarios.

En estas penitenciarias y cárceles del país a todos los internos nos toca para hacer cumplir el servicio que por ley le corresponde al Inpec debido al incumplimiento siempre nos vemos obligados a tener que tutelar nuestros derechos colectivos como por ejemplo las siguientes tutelas N° 2016 - 00 261 - 00 Sentencia de tutela 217 del 23 de septiembre del 2016, emitida por el juzgado segundo de ejecución de penas y me-

The first part of the book is devoted to a general
 introduction to the subject of the history of
 the world. The author begins by pointing out
 that the history of the world is not a mere
 chronicle of events, but a study of the
 human mind and its development. He then
 proceeds to discuss the various stages of
 human civilization, from the earliest times
 to the present day.

In the second part of the book, the author
 deals with the history of the world from
 the point of view of the human mind. He
 shows how the human mind has developed
 from a state of ignorance and superstition
 to a state of knowledge and reason. He
 discusses the various stages of human
 civilization, from the earliest times to
 the present day. He shows how the human
 mind has developed from a state of
 ignorance and superstition to a state of
 knowledge and reason. He discusses the
 various stages of human civilization, from
 the earliest times to the present day.

25

didias de la Dorada - Caldas donde ordena al expendio Central, la USPEC, y al INPEC en el termino de 60 dias habiles un informe en el que se determine las necesidades presupuestales que se deben subsanar para que los expendios de los patios sean abastecidos constantemente de los elementos que se requieren para satisfacer las necesidades de la poblacion reclusa. Accionante Diomedes Villanueva.

Accion de tutela N° 2016-00-260 00 sentencia de tutela N° 216 que tutelo los mismos derechos adicionando los derechos Colectivos de usuarios y consumidores de un mal servicio de telefonía que ofrece los minutos más caros de Colombia y del mundo que es el servicio que actualmente nos ofrece el INPEC. (ver estas sentencias de tutela).

Accionante: José Fabian Castillo Martinez.

Como dice la sentencia en mención T-388 de 2013 todos nuestros derechos fundamentales, constitucionales colectivos estan vulnerados. y los responsables de estos hechos son: el gobierno y el legislador.

Pruebas para sustentar esta accion popular:

5) Anexo: en doce (12) folios acta N° 1259 del 19 de Mayo del 2016 de la reunion de derechos humanos con delegados del gobierno

4) Anexo: en un (1) folio respuesta de la Doctora Angela Maria Roberto Gomez representante a la camara donde se refiere a la huelga de hambre.

3) Anexo: en dos (2) folios respuesta de la Dra. Maria Consuelo Samadval Gomez Directora de politica criminal del Ministerio de justicia donde hace referencia a la huelga de hambre en este penal.

2) Anexo: en siete (7) folios contestacion del INPEC de lo peticionado en el punto anterior.

1/3 parte de la condena impuesta, reclusion en 50%. libertad condicional con una tercera de penas que nos diere una rebaja de pena del dia de descuento, estimo a la buena conducta de pena de un dia de trabajo, o estudio por un

para que diere respuesta donde solicita que se declarara la emergencia social cancelara fe de la Republica, quien le remite al INPEC puesta al oficio que le envia al señor presidente de la Republica, quien le remite al INPEC para que diere una rebaja de pena del 50%. libertad condicional con una tercera de penas que nos diere una rebaja de pena del 1/3 parte de la condena impuesta, reclusion en 50%. libertad condicional con una tercera de penas que nos diere una rebaja de pena del dia de descuento, estimo a la buena conducta de pena de un dia de trabajo, o estudio por un

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

13
para levantar la huelga de hambre, donde se comprometieron a subsanar la problemática carcelaria y penitenciaria, pero que no cumplieron.

6) Anexo: en dos (2) folios respuesta de la Doctora: Martha Lucía Fehó Memcade Directora Regional viejo Caldas INPEC donde le solicita al INPEC General la unificación del régimen interno el cual no se ha cumplido.

7) Anexo: en un (1) folio respuesta de la Superintendencia nacional de salud por la posible vulneración en sus derechos en salud por indebida atención por parte del fondo para la P.P.L población privada de la libertad

8) Anexo: en un (1) folio respuesta del INPEC donde dice: que al salir la ley 1709 de 2014 se estableció la obligación para el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC expedir un nuevo reglamento general, esta es la fecha que más de tres (3) años y no se ha hecho el nuevo reglamento general.

9) Anexo: en tres (3) folios denuncia que instauré ante la Comisión de Derechos Humanos y audiencias del Congreso de la República, donde denuncié personal del INPEC de esta penitenciaría de la Dorada-Caldas, de fecha 16 de

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the high contrast and noise in the scan.

diciembre del 2014 y que esta fue remitida por competencia a la oficina de Control interno disciplinario de la regional Caldas INPEC, lamentablemente en esta oficina murio todo ya que siempre contestan que esta en investigacion, habiendolo yo aportado todas las pruebas.

10) Anexo: en un (1) folio contestacion de la coordinadora grupo Regional caldas INPEC asuntos disciplinarios Doctora: Martha Lucia Jeno Mancada es decir la misma directora regional INPEC quien dice: que mi denuncia esta en apertura de investigacion, y de esta forma siempre responden.

11) Anexo: en un (1) folio contestacion de la Coordinadora de Control disciplinario del INPEC donde me dice: que la ampliacion de denuncia no es posible, "esto no puede pasar en un pais democratico y de derecho".

12) Anexo: en siete (7) folios firmas de los representantes de Derechos Humanos de todos los pabellones de este penal donde hablan del maltrato penas degradantes en este penal.

13) Anexo: en cuatro (4) folios contestaciones de mis solicitudes del estímulo a la buena

The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem of the existence of solutions of the system of equations (1) under the conditions (2). It is shown that the necessary conditions for the existence of solutions are satisfied if the functions $f_i(x)$ are continuous and the matrix $A(x)$ is non-singular.

In the second part of the paper the method of successive approximations is used to obtain the existence of solutions of the system (1) under the conditions (2). It is shown that if the functions $f_i(x)$ are continuous and the matrix $A(x)$ is non-singular, then the system (1) has a unique solution.

The third part of the paper is devoted to the study of the stability of the solutions of the system (1) under the conditions (2). It is shown that if the functions $f_i(x)$ are continuous and the matrix $A(x)$ is non-singular, then the solutions of the system (1) are stable.

In the fourth part of the paper the method of variation of constants is used to obtain the general solution of the system (1) under the conditions (2). It is shown that if the functions $f_i(x)$ are continuous and the matrix $A(x)$ is non-singular, then the general solution of the system (1) is given by the formula (3).

The fifth part of the paper is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solutions of the system (1) under the conditions (2). It is shown that if the functions $f_i(x)$ are continuous and the matrix $A(x)$ is non-singular, then the solutions of the system (1) have the asymptotic behavior (4).

16) Anexo: (5) cinco acciones de tutela falladas a favor de los internos, en veinticuatro (24) folios, donde se evidencian que para que el INPEC, USPEC, y el Fondo Nacional de la Salud P.I. 2015. Cumplan para lo que fueron creadas que es prestar un buen servicio, obli- gatoriamente le toca al interno hacer e ins- taurar acciones de tutela para que un juez constitucional oblige y ordene a estas enti-

15) Anexo: en un (1) folio respuesta del tribu- nal superior sala penal de Manizales-Caldas donde revoca la sanción impuesta al Doctor: Mauricio Irqui Tanguino Gerente del Fondo de Atención en Salud de la P.I. población privada de la libertad 2015, "esto indica que para que cumpla el servicio de salud hay que sancio- nar y ser exigido por juez de tutela.

14) Anexo: en un (1) folio certificado que me acredita como miembro activo del observatorio de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, bajo la coordinación de la Dra. Betty Rodríguez Castilla.

Conducta amparada en los artículos 129 al 133 de la ley 65 de 1993 que los otorga pero el in- terno para sancionarlo y adicionalmente más años de cárcel.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

debes a cumplir y a no vulnerar y amenazar
nuestros derechos e intereses colectivos, fun-
damentales y constitucionales. "Es increíble
que el juez de tutela tenga que sancionar pa-
ra darnos unos beneficios y derechos ya ad-
quiridos con anterioridad por ley". Que mal
Administrativa hay.

La Honorable Corte Constitucional en reiteradas
ocasiones ha dicho: "Las cárceles no son un
sitio ajeno al derecho, ni las personas allí
recluidas han sido eliminadas de la sociedad."

Preferencias:

1) Solicito la protección de los Derechos e inte-
reses colectivos de la población reclusa vulne-
rados por el INPEC, el gobierno nacional el
Congreso de la República, por lo anterioramen-
te expuesto en la parte motiva de esta acción
popular y se ordene el des-habermamiento en
las cárceles del país para cesar el peligro,
la amenaza, la vulneración sobre los mismos
y se adopten medidas necesarias para la pro-
tección inmediata de derechos colectivos cul-
diales.

2) Solicitamos que sean validas en el juicio to-
das las pruebas y testimonios que están en

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... ..

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...

el proceso más los que se alleguen y resulten durante el juicio.

3) solicitamos que los Honorables Magistrados visiten las cárceles distritales de la modelo

pato 5 y 11 de Bogotá, la picota vieja de Bogotá, cárcel modelo de Barranquilla, la cárcel distrital de Armenia San Bernardo patios 2 y 3, la cárcel la Blanca de Manizales patios 1, 2 y 3, y entre otras incluyendo la

cárcel de mujeres el buen pastor de Bogotá y otras cárceles de mujeres del país. En horas de la noche cuando los internos (as) ya están encerrados, acostados durmiendo para percibir el ambiente contaminado que respira la población reclusa, también llevan

medidores de contaminación esto lo pueden hacer en compañía de delegados de la Defensoría del Pueblo, y delegados del Ministerio del medio ambiente.

4) solicitamos que nos lleven a las audiencias a mi persona como decimante y los desfigos firmantes en la acción popular

5) solicitamos tener en cuenta nuestra propia esta como:

libertad condicional con una tercera 1/3 parte de la condena sin disminución de delitos en vez del permiso de 72 horas, las otras

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or introductory sentence.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs of cursive writing.

Second section of handwritten text, appearing as a separate paragraph or entry.

Final section of handwritten text at the bottom of the page.

des terceras partes quedan como pena alternativa de la libertad y con el compromiso de la no repetición, reeducción de pena un (1) día de trabajo, estudio o enseñanza por un (1) día de desuento, que llegue la universidad y el seno a las cárceles y penales del país por cuenta del Estado y no como ocurre hoy día, no a la discriminación del pospendido para que el gobierno ayude a conseguir un empleo digno cuando el interno recupere su libertad, adecuar las casas del pospendido a nivel nacional para cuando el interno salga en libertad y no tenga donde vivir, también crear un grupo interdisciplinario que no pertenecerá al INPEC y que pueda ingresar a las cárceles y penales del país, para hacer inversiones y acabar con la corrupción penitenciaria y carcelaria que tiene en quiebra y en forma al Estado, y también a donde las materias y particulares puedan denunciar, que se haga un reglamento que favorezca a los profesores que enseñan en los penales para que se respete su ingreso permitido en las horas establecidas, para que la guardia del INPEC no violare este derecho con la disciplina de que están en operativo en un país, por que para vulnerar el INPEC siempre tiene el pretexto de decir que es por seguridad.

"Esto es solo una propuesta no es nada obli-

Handwritten text on lined paper, appearing to be a list or notes. The text is extremely faint and illegible due to low contrast and blurring. It appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with what might be bullet points or section markers. The content is mostly unrecognizable.

gatorio," "ni de cumplimiento".

"Sabemos por una dolorosa experiencia que la libertad nunca la concede voluntariamente el opresor. Tiene que ser exigida por el oprimido" Martin Luther King.

Agradezco su Atención y Colaboración prestada.

"A veces cuesta más eliminar un solo defecto que adquirir 100 virtudes, pero con esfuerzo se puede lograr".

Coordinamente:

Villanueva Diomedes

C.C 79'381.394

TD: 5527

Pabellón N°6

F.P.A.M.S.LDO

B: las ferias

La Dorada - Cdo. Bolívar

testigo: Fabian Castillo Martinez

C.C 89'005.225

TD: 6830

pabellón N°6

F.P.A.M.S.LDO

La Dorada - Cdo. Bolívar



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Second line of handwritten text, possibly a sub-header or a specific point.

Third line of handwritten text, continuing the notes.

Fourth line of handwritten text.

Fifth line of handwritten text, containing a circular stamp or seal on the left side.

Sixth line of handwritten text, appearing to be a concluding sentence or a list of items.

38/100
①

8120 OFAJU

002268

Bogotá 21. JUN. 2016

Señor

DIOMEDES VILLANUEVA

TD 5527 - Torre # 6

PENITENCIARIA ALTA SEGURIDAD LA DORADA

Banió Las Ferras Dorada - Caldas

Referencia: derecho de petición y huelga de hambre para declaratoria de emergencia social

Cordial saludo

En su documento calendado el 11 de mayo de 2016, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica el 3 de junio de 2016, usted solicita al señor Presidente de la República que declare la "emergencia social carcelaria", y además, les conceda varias peticiones, a saber: rebaja de penas del 50%, libertad condicional con una tercera parte de la condena, redención de pena de un día de trabajo, estudio o enseñanza por un día de descuento de pena, o sea, uno por uno; estímulos a la buena conducta, cambiar la persecución del interno por la resocialización de éste

Argumenta bajo el título "descomposición social", la falta de educación en el país. Después invoca que deben resolverse favorablemente sus peticiones porque él y otros, son personas resocializadas aptas para vivir en sociedad.

I. La iniciativa legislativa

La Ley 134 de 1994, por medio de la cual se dictaron normas sobre mecanismos de participación ciudadana, regula la iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular del orden nacional, departamental, distrital, municipal y local; la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, y además establece las normas fundamentales por las que se regirá la participación democrática de las organizaciones civiles.

En el artículo 2º, indica que la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los

[Handwritten signature]

Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.

El artículo 10º, al referirse a los promotores y voceros exige que para ser promotor de una iniciativa legislativa y normativa o de una solicitud de referendo, se requiere ser ciudadano en ejercicio y contar con el respaldo del cinco por mil de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral, cumpliendo con este requisito, podrán también ser promotores, una organización cívica, sindical, gremial, indígena o comunal del orden nacional, departamental, municipal o local, según el caso, o un partido o movimiento político, debiendo cumplir con el requisito de la personería jurídica en aquel conjunto de casos.

Al examinar esta norma es fácil concluir que el Inpec incumple los requisitos para actuar como promotor o vocero de sus solicitudes de rebaja rebaja de penas del 50%, libertad condicional con una tercera parte de la condena, redención de pena de un día de trabajo, estudio o enseñanza por un día de descuento de pena, o sea, uno por uno, sencillamente porque ante la necesidad de modificar normas de tipo jurídico del orden nacional, esta función corresponden al Congreso de la República

En este país, la Rama Legislativa integrada por el Senado y la Cámara de Representantes, quienes integran el Congreso de la República, es la encargada de expedir las leyes, señalar las sanciones."1

A esta Corporación de elección directa y representante del pueblo, cuyas actuaciones deberán estar supeditadas a consulta la justicia y el bien común, también le corresponde interpretar, reformar y derogar las leyes,

~~Conforme a ello, la solicitud de conceder nuevos beneficios o reducir penas para "todos los procesados y condenados detenidos", es facultad exclusiva del Congreso de la República.~~

II. Reclamo de varias figuras

Al igual que usted, varias personas privadas de la libertad han requerido los beneficios por el índice de hacinamiento en las prisiones, desconocimiento del tratamiento penitenciario y carcelario por las entidades judiciales, incrementos bastos en las penas, negación de beneficios y subrogados penales por parte de los jueces de ejecución de penas, vulneración de derechos por presencia de

1 Artículo 150 Constitución nacional



23/16
③

enfermedades y plagas en centros penitenciarios, celdas sin el mínimo básico para subsistir como ser humano. costos de sostenimiento de los internos en los centros de reclusión, inasistencia de plan ocupacional destinados a los internos en general, sustitución de penas intramurales por penas de detención domiciliaria, incumplimiento legal del tratamiento penitenciario, principios de oportunidad y favorabilidad para los primarios en prisión por delitos de menor castigo, libertad de inmediato para los beneficiados con permisos de 72 horas prisión domiciliaria y libertad a personas de la tercera edad y discapacitados que dependan de otro, a personas con problemas psiquiátricos, se les tenga a los privados de la libertad como víctimas en el proceso de paz y por ello requieren su vinculación como víctimas directas del conflicto nacional asistidos por el derecho de igualdad.

En esa ocasión como ahora, debo expresar que el tema también causa inquietud en cientos de compatriotas al igual que el aumento de la cantidad de delitos, incremento de las penas, prohibición de subrogados, negación de beneficios, falta de aumento proporcional entre el incremento de transgresores de la ley penal y los cupos en los establecimientos de reclusión.

Sin embargo, es imperioso manifestar que el asunto inquieta constantemente al Gobierno nacional, a los integrantes del Sistema Penitenciario Nacional y al Congreso de la República, encargado de expedir la Ley 1709 de 2014, cuyos fines, entre otros, están dirigidos a crear cárceles con el fin de albergar detenidos en forma preventiva, centros de arraigo transitorio, cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, lo que repercutirá en forma directa en el actual estado de hacinamiento.

La Ley, además, reformó el término mínimo y máximo de la prisión domiciliaria, incrementó el mínimo en la suspensión de la ejecución de la pena y eliminó en esta figura el aspecto subjetivo, redujo los requisitos de la libertad condicional, creó el pago del mecanismo de la vigilancia electrónica y estableció la redención de pena en la etapa de detención.

La Procuraduría General de la Nación desde hace tiempo ha requerido a gobernadores y alcaldes del país, cumplir lo señalado en la Ley 65 de 1993 y Ley 1709 de 2014, sobre la creación de cárceles municipales o departamentales donde albergarían a quienes ostenten detención preventiva.

Este plan también impactaría en el hacinamiento de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON, pues al salir de estos centros quienes ostenten el calificativo de imputados o sindicados, solo quedarían a cargo del Inpec los condenados, quienes estarían en mejores condiciones.

11/16

De igual forma la posición de varios congresistas de legislar sobre una rebaja de pena, será importante en el objetivo de reducir el hacinamiento carcelario, así como también ocurrirá en pocos meses cuando empiece a regir la ley encargada de racionalizar las medidas de detención preventiva. El empleo de esta figura traerá importante reducción en el número de privados de la libertad en los ERON, y será menor la cantidad de transgresores de la ley pena que irá a estos sitios.

Sobre el tratamiento penitenciario y carcelario valorado por las entidades judiciales, cabe recordar que el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, en el título de los principios rectores, señala que la finalidad del tratamiento penitenciario a cargo del INPEC, es la de obtener la resocialización del transgresor de la ley penal; y a este fin le corresponde llegar por medio del análisis de la personalidad del condenado, a través de disciplina, trabajo, estudio, formación espiritual, cultura, deporte y recreación, todo ello con espíritu humano y solidario.

En cumplimiento del deber de resocializar a través del tratamiento penitenciario, el INPEC, mediante la Resolución 003190 de 2013, encargada de modificar la Resolución 2392 de 2006, y derogar las resoluciones 13824 y 649 de 2009, estableció los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos en el proceso de evaluación y certificación de tiempo con incidencia en la redención de penas.

En aquel acto administrativo sobresale el denominado "Sistema de Oportunidades" o proyecto de acción desarrollado en cada establecimiento de reclusión e integrado por programas de trabajo, estudio como fundamento de los procesos de Atención Social y Tratamiento Penitenciario, y enseñanza en pro del proceso de atención social y tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario hasta febrero de 2014, estuvo dirigido conforme a la Ley 65 de 1993, únicamente a los privados de la libertad que tuvieran en su contra un fallo condenatorio. En esa forma, quienes hasta tal fecha ostentaron la calidad de sindicados estaban excluidos de participar en la pluralidad de actividades del tratamiento penitenciario, concepto avalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia 286 de 2011, donde anotó que el tratamiento penitenciario tenía vigencia en el marco de la ejecución de la sanción penal, cuyo cumplimiento corresponde al poder ejecutivo dentro de los lineamientos del legislador.

La Ley 1709 de 2014, encargada de modificar parcialmente la Ley 65 de 1993, y otras disposiciones del ordenamiento penal, en el acápite programas y contratos laborales, integró al tratamiento penitenciario a los sindicados, imputados, procesados y condenados, y por tal motivo a partir de ese momento todos ellos pueden realizar actividades de redención aunque solo se computan una vez queda en firme la condena, salvo cuando hay lugar a resolver sobre libertad provisional por pena cumplida.

El artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, a través del cual se modificó el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, estableció que "las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos".

El tratamiento del sistema progresivo que debe estar conforme con las guías científicas expedidas por el Inpec, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación, se realiza por medio de grupos interdisciplinarios integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario.

En esa forma el tratamiento penitenciario al tener fundamento en la ley y corresponder a un derecho del privado de la libertad y a un deber del Inpec, está exento del desconocimiento por parte de la autoridad judicial en los términos legales, a quien le incumbe analizar aquellos casos de los internos donde hayan solicitudes relacionadas con este derecho.

Cuando el juez de ejecución de penas y medidas de aseguramiento se sustrae sin validez alguna de hacer los descuentos por estudio, trabajo y enseñanza, temas íntimamente relacionados con el tratamiento penitenciario, el interesado a través de la acción de tutela deberá acudir ante un Juez de la República y solicitar protección a sus derechos fundamentales.

La concesión de beneficios administrativos, entre ellos, el permiso de las 72 horas cuyo reconocimiento administrativo por parte del Inpec, debe tener el aval de un juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, si bien tiene incidencia directa en el tema del hacinamiento y el derecho de las personas privadas de la Libertad, tal control judicial deviene del orden legal. Por ello, la demora en obtener el concepto de estos servidores públicos asoma como causal de impedimento del ejercicio de tal derecho de los internos al impedir la salida de muchos de ellos en el momento válido y durante ese periodo.

Sin duda, esa mora en este tipo de decisiones obedece, entre otras, a la insuficiente cantidad de jueces de esa categoría para resolver la enorme suma de peticiones de los privados de la libertad, la ausencia de salas virtuales, la oralidad en aquella jurisdicción.

La sustitución de penas intramurales por penas de detención domiciliaria, el reconocimiento de principios de oportunidad y favorabilidad para los primiparos en prisión por delitos de menor castigo, la autorización de prisión domiciliaria y libertad a personas de la tercera edad y discapacitados que dependan de otro, a

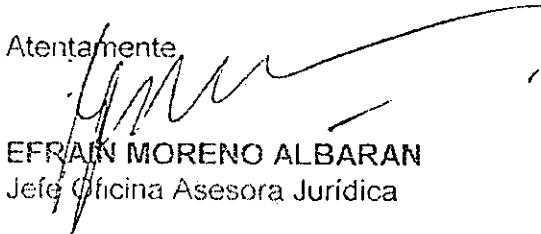


personas con problemas psiquiátricos y la libertad de inmediato para los beneficiados con permisos de 72 horas, y el desconocimiento del tratamiento penitenciario y carcelario por las entidades judiciales, dependen de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, adscritos a la independiente y autónoma Rama Judicial.

La atención médica de los privados de la libertad actualmente corresponde al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Y en casos relacionados con plagas en centros penitenciarios, al director del establecimiento le incumbe gestionar constantes brigadas de salud ante el ente municipal o departamental, u otras entidades a efectos de prevenir enfermedades y erradicar la presencia de plagas, todo conforme al deber que le incumbe de pregonar y cumplir el respeto por los derechos de los internos, servidores públicos del Inpec y visitantes.

El costo o valor de sostenimiento de los internos en los centros de reclusión es un tema que afecta los recursos del Estado, pero ello de por sí, está lejos de constituir motivo para eliminar del sistema penal las figuras de la detención preventiva en establecimiento de reclusión, las condenas, la prohibición de medidas sustitutivas y beneficios.

Atentamente,



EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

8120- OFAJU – No. 002989

Bogotá, D.C. 7 ABO. 2016

Señor
DIOMEDES VILLANUEVA
Interno T.D.5527 Torre No.6
Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad
La Dorada-Caldas

Referencia: solicitud de declaratoria de emergencia social
y PERSECUCIÓN DEL INPEC

Cordial saludo

Comedidamente me permito manifestar a usted lo siguiente para responder su petición de declaratoria de emergencia social inscrita en el documento de mayo 16 de 2016, recibido en esta Oficina Asesora Jurídica el 16 de agosto del año citado:

1. La Constitución nacional de 1991, contiene un capítulo titulado "De los Estados de Excepción", donde aparecen estas tres figuras o modalidades: (i) el Estado de Guerra Exterior, (ii) el Estado de Conmoción Interior, y (iii) el Estado de Emergencia.

2. La declaratoria de cualquiera de aquellos estados, está asignada en forma expresa al Presidente de la República, a quien le incumbe tener el aval de "todos los ministros", como consta en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Nacional.

3. La denominada emergencia social que corresponde al "Estado de Emergencia", solo puede dictarla el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros como lo exige el referido artículo 215, cuando sobrevengan hechos distintos al estado de guerra exterior o al estado de conmoción interior, que "perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública".

4. El Estado de Emergencia tiene vigencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, y sumados no pueden exceder de noventa días en el año calendario. Durante ese lapso el Presidente de la República con la firma de los ministros,

[Handwritten signature]

puede "dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos".

5. De acuerdo al artículo 215, estos decretos" podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente".

6. El Director General del Inpec, a través de la Resolución número 002390 del 10 de mayo de 2016, dictó el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, con fundamento en la causal segunda del artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, con el fin esencial de alcanzar una meta a través de un plan de acción con límite temporal, requisito formal de la declaratoria.

De ello deducimos que la declaratoria debe tener no sólo el suficiente respaldo de estudios sobre la problemática, sino también la forma de solucionar los mismos pues. Ello buscar evitar desmanes en la contratación bajo excusas inventadas o imaginarias y en la colaboración requerida a otras entidades.

A juicio de la Dirección General del Inpec, la salud de las PPL es un tema preocupante para la comunidad en general, porque a su lado permanece la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad, la prevalencia del interés general como principios constitucionales cuyo cumplimiento incumbe a todos sin excepción, máximo cuando el tema de la salud de las PPL debía cumplirse a través del Fondo Nacional de Salud creado mediante la Ley 1709 de 2014, con el deseo de corregir los yerros de CAPRECOM.

En efecto, la Ley 1709 de 2014, encargada de reformar algunos artículos de las Leyes 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), 599 de 2000 (Código Penal), 55 de 1985, y de dictar otras disposiciones, estableció un régimen especial para el sistema de salud en establecimientos penitenciarios y carcelarios, pues en su artículo 65, que modificó el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, bajo el título "Acceso a la salud", señaló estas cuestiones trascendentales: (i) las PPL tendrán acceso al conjunto de servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica, (ii) existencia en los centros de reclusión de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria, y (iii) garantía del tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, conforme al enfoque diferencial y de acuerdo a la necesidad específica.

El artículo 66 ídem, por medio del cual se modificó el artículo 105 de la ley 65 de 1993, además de establecer el servicio médico penitenciario y carcelario, creó el

Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, encargado de contratar la prestación de los servicios de salud de aquellos de conformidad con el modelo de atención a diseñar y además, precisó que este Fondo estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación, los que serán manejados mediante una fiduciaria estatal o de economía mixta.

De manera reglamentaria, el Gobierno nacional expidió 2245 de 2015 "Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC", y allí estableció que el esquema para la prestación de los servicios de salud de la población privada de libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC, prevalecería sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, y que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social realizadas por una persona privada de libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos.

En desarrollo e implementación de estas disposiciones se estableció un periodo de transición, y por ello la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC suscribió el contrato de fiducia mercantil con el "Consortio Fondo de Atención en Salud PPL-2015", como patrimonio autónomo, y cuyo objeto fue la celebración de contratos y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, incluidos los reclusos en prisión domiciliaria. El Consortio está en funcionamiento.

Por eso, las PPL debían recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el Decreto 2245 de 2015, conforme al Modelo de Atención en Salud adoptado para ellos, regla general modificada por el Decreto 1142 del 15 de julio de 2016, referido a la PPL y a los niños menores de 3 años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, quienes deben recibir los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definidos allí y conforme al modelo de atención a adoptar. La reforma también desarrolla el tema de la atención en salud de las personas en prisión domiciliaria, la destinación de los recursos del Fondo, estimación del costo anual de los servicios, contratación de los servicios de salud, Funciones de la Uspec y del Inpec, atención intramural, gradualidad y transitoriedad.

En el Decreto al Inpec le incumbe: 1. Mantener y actualizar el Sistema de Información de Sistematización Integral Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) en relación con la información referida a la población privada de la

libertad, incluyendo la situación y atenciones en salud de esta población a partir de la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud, por la central de referencia y contrarreferencia, al igual que la información de interés en salud pública y toda aquella que sea necesaria para la adecuada prestación y control de los servicios de salud. 2. Garantizar la articulación e interoperabilidad entre el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) y los sistemas de información de los prestadores de servicios de salud y los de la USPEC, 3. Garantizar las condiciones y medios para el traslado de personas privadas de la libertad a la prestación de servicios de salud, tanto al interior de los establecimientos de reclusión como cuando se requiera atención extramural, de conformidad con los artículos 2.2,1,11.4.2,3 y 2.2,1.11,4,2,4 del presente capítulo, y realizar las acciones para garantizar la efectiva referencia y contrarreferencia.

Lo anterior permite percibir que el estado de emergencia penitenciaria y carcelario dictado por el Director General del Inpec, sobrevino porque en varios establecimientos de reclusión existían problemas de salud insatisfechos por parte del Consorcio y por la necesidad de realizar mejoras de orden sanitario y a fin de evitar cualquier tipo de calamidad pública, así como también por la necesidad de reglamentar los temas mencionados en el párrafo anterior.

El numeral 2º aludido le concede al Director General del Inpec, facultad para: (i) "acudir a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las cuales están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados, (ii) disponer de los traslados de los internos que se requiera, a los lugares indicados, y (iii) clausurar los establecimientos penales, si así lo exigen las circunstancias.

En cumplimiento de ese derecho-deber, la Dirección General del Inpec, presentó estas líneas de acción: reubicación de personal en las áreas de sanidad en los ERON, fortalecimiento de acciones de promoción y prevención, salud pública, traslado de internos con patologías psiquiátricas diagnosticadas; mantenimiento, rehabilitación y dotación de áreas de sanidad y sistema de información en salud. Asimismo, ha acudido a diversas autoridades territoriales a fin de obtener de ellos su participación activa en pluralidad de actividades de salud y ha realizado varios traslados de PPL en condiciones deficientes de salud. Hasta hoy no se ha clausurado ningún establecimiento de reclusión con motivo de la situación que permitió la declaratoria de la emergencia.

No obstante, cabe recordar que a cada director de establecimiento de reclusión en su calidad de Jefe de Gobierno Penitenciario y Carcelario le concierne participar activamente en el cumplimiento de las líneas de acción mencionadas antes y gestionar ante las autoridades correspondientes todo aquello que resulte válido y

necesario para superar las graves situaciones de salud y de orden sanitario que ocurran en su establecimiento, pues este es el fin esencial del estado de emergencia.

Así, la causal segunda esgrimida por el Inpec para la declaratoria de emergencia, muestra serio enfoque a fin de cumplir el requerimiento judicial citado como sobresale en la parte considerativa del acto administrativo por medio del cual se declaró el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en este año 2016, donde quedaron establecidos varios problemas que pueden superarse en los establecimientos de reclusión del orden nacional-ERON, y el motivo que impide superar la crisis mediante el procedimiento previsto para tomar decisiones en condiciones de normalidad.

En efecto, una solicitud escrita del Director General del Inpec, e inclusive, un acto administrativo dictado por él y cubierto por el manto de la presunción de legalidad, carece de alcance jurídico para obligar a su cumplimiento por parte de terceros, así sean estas entidades gubernamentales. Este proceder ordinario y válido, tiene esa deficiencia en tiempo normal.

En cambio, durante el estado de emergencia el requerimiento del Director General para enfrentar la crisis tiene un efecto obligatorio en el destinatario conforme al inciso 4º del artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, lo que a la declaratoria de emergencia le ofrece una situación atrayente. Sin embargo, ese deber solo aplica en las situaciones contempladas en el numeral 2º del referido precepto.

De ahí que si el acto administrativo ni la solicitud tienen carácter obligatorio frente a las causales 1º, 3º y 4º, la meta a cumplir asoma difícil al depender de la buena voluntad de los representantes de las entidades comprometidas en todo o parte con la solución del problemas, a más de la carencia presupuestal esgrimida por el Gobierno Nacional.

7. La rebaja de penas, la libertad condicional con una tercera parte de la condena, redención de pena de un día de trabajo, estudio o enseñanza por un día de descuento de pena, o sea, uno por uno, son temas de competencia del Congreso de la República, integrado por el Senado y la Cámara de Representantes –art. 143 C.N. Modificado Acto Legislativo 02 de 2015, art. 26-cuya función esencial es “hacer las leyes” –art. 150 C.N.- e interpretarlas, reformarlas y derogarlas –art. 150 C.N.- Numeral 1º.-

Y a los jueces de la República les corresponde aplicar la ley sometidos al “imperio” de ella –art. 230 C.N.

Resulta oportuno recordar que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, tiene como objeto: i. Ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento

168

de las personas privadas de la libertad por orden judicial, ii. Realizar la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica, iii. La ejecución del trabajo social no remunerado. Frente a esta competencia legal asignada por el Decreto 4151 de 2011, el Inpec tiene límites para asumir la competencia en aquellos asuntos atribuidos por ley al Congreso y a los jueces de la República.

8. Los estímulos a la buena conducta tienen asidero legal y se deben otorgar con el fin de "exaltar una conducta ejemplar o reconocer servicios meritorios prestados" por las Personas Privadas de la Libertad-PPL -Art. 129. Ley 65 de 1993-, tienen una forma de concederlos -Art. 130. Ley 65 de 1993-, están clasificados en felicitación privada, felicitación pública, recompensa pecuniaria, permiso de recibir una vez por mes dos visitas extraordinarias, o recomendación especial para que se concedan los beneficios legales previstos para la libertad -art. 132. Ley 65 de 1993-

La competencia para otorgar los estímulos a los reclusos merecedores a ellos, previo concepto del Consejo de Disciplina, fue asignada al director -Art. 133. Ley 65 de 1993 -Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1709 de 2014-, el que de acuerdo al Reglamento General es el de cada establecimiento de reclusión a cargo del Inpec.

9. La tal "persecución", entendida como la "acción de perseguir a una persona o a un animal que huye con intención de alcanzarlo", o "actuación contra los adeptos de una doctrina, religión, etc.", o la ejecución de conductas irregulares contra las PPL, son actividades que no deben existir en el Inpec, no solo porque son sancionadas por la ley penal y disciplinaria, sino también porque chocan con el manifiesto reconocimiento de pluralidad de derechos constitucionales de las PPL.

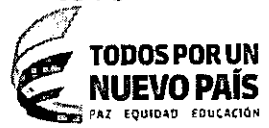
Y en caso de existir algún tipo de persecución, las PPL tienen el derecho-deber de instaurar las correspondientes quejas o denuncias con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes.

10. A manera de conclusión sobresale:

a. El Director General del Inpec carece de competencia para declarar el estado de emergencia solicitado en el documento suscrito por el señor Villanueva Diomedes, privado de la libertad en la Torre 6 de la Penitenciaría de Alta Seguridad de La Dorada, Caldas.

b. El Director General del Inpec, a través de la Resolución número 002390 del 10 de mayo de 2016, dictó el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria, con fundamento en la causal segunda del artículo 168 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014.

002989 77 AGO. 2016



49
lba

c. El director de cada establecimiento tiene competencia para otorgar estímulos a las PPL.

d. Cada PPL tiene el derecho-deber de instaurar las correspondientes quejas o denuncias con el fin de adelantar las investigaciones pertinentes por conductas irregulares ejecutadas por algún integrante del INPEC.

Atentamente

EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

45
170Al responder cite este número
OFI16-0014473-DCP-3200

Bogotá D.C., miércoles, 01 de junio de 2016

CERTIFICADO

Señor
DIOMEDES VILLANUEVA
T.D. 5527 Torre 6
Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Doña Juana
Barrio Las ferias
La Dorada – Caldas

Asunto: Respuesta Derecho de Petición EXT16-0018699

Respetado señor Villanueva:

En atención a su derecho de petición recibido en esta Dirección, con radicado interno del asunto, mediante el cual los internos de dicho establecimiento penitenciario llevan 12 días en huelga de hambre y solicitan se declare la emergencia social y carcelaria y solicitan una serie de beneficios, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Cabe precisar que el Consejo Directivo del INPEC el 5 de mayo autorizó al Director General del INPEC a declarar la emergencia carcelaria quien en uso de las facultades conferidas por el artículo 92 de la Ley 1709 de 2014, mediante la Resolución No. 002390 de 10 de mayo de 2016, declaró el Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional del INPEC, con dicha medida, se espera poder atender lo más pronto la crisis.

Se le otorgó facultades especiales al Director del INPEC y a la Directora de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC-, para tomar acciones expeditas que permitan hacerle frente a la situación, como poder hacer contratación directa para obras de mejoramiento en las unidades de sanidad, compra de medicamentos y atención urgente de los servicios de salud.

Se podrán adoptar otras tres medidas:

1. Realizar brigadas de salud inmediatas desarrolladas por una red social de apoyo conformada por las direcciones seccionales de salud de los departamentos, ONG y la fuerza pública.

Bogotá D.C., Colombia

Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

2. Modificar el Manual de Funcionamiento a cargo del Inpec para que profesionales de salud que son actualmente funcionarios de áreas administrativas puedan realizar funciones asistenciales.

3. Ejecutar a la brevedad obras de mantenimiento, rehabilitación y dotación de las áreas de sanidad de los establecimientos de reclusión.

Es así, que con estas facultades se le otorgó facultades especiales al Director del INPEC, tomar acciones expeditas que permitan hacerle frente a la situación presentada, para hacer contratación directa para obras de mejoramiento en las unidades de sanidad, compra de medicamentos y atención urgente de los servicios de salud.

Ciertamente, el Ministerio de Justicia y del Derecho teniendo en cuenta la huelga de hambre, con el fin de coadyuvar a la problemática y con el firme propósito de aportar a la solución presentada, convocó a una mesa de trabajo institucional los días 5 y 6 de mayo de 2016 en el establecimiento carcelario de La Dorada, Caldas.

La voluntad de esta Cartera fue la de crear caminos de diálogo y soluciones que perse dada la dificultad por parte del prestador del servicio de salud para la PPL, y que teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria en los Establecimientos de Reclusión del orden Nacional del INPEC, solicitó levantar la huelga de hambre habida cuenta se empezaba la implementación de ésta, que a la postre sobrellevan una gradualidad para la puesta en marcha.

De otra parte, esta Dirección solicitó al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, priorice dentro del Plan de Acción la atención de los internos PPL de La Dorada, Caldas.

En la mesa de trabajo realizada en el establecimiento carcelario se abordaron entre otros temas el horario de la visita conyugal y familiar, y de conformidad con el compromiso de la doctora Martha Lucia Fehoa, Directora Regional del Viejo Caldas, se haría un análisis y estudio de la conveniencia para la modificación del horario de las visitas.

El día 18 de mayo de 2016 se llevó a cabo en el establecimiento carcelario de La Dorada, Caldas, una reunión con la presencia de Subdirector del Inpec, Juez 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, Director y Subdirector del EPAMS “Doña Juana” y miembros del Comité de Derechos Humanos, entre otros, en la que se informó por parte de la subdirección del Inpec que se realizó un acercamiento con el Hospital San Félix y que en máximo tres (3)

Bogotá D.C., Colombia

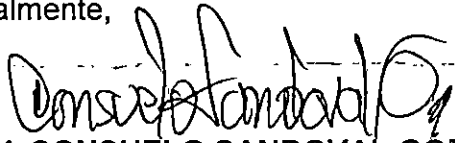
Calle 53 No. 13 - 27 • Teléfono (57) (1) 444 3100 • www.minjusticia.gov.co

días se retome la prestación del servicio, que está en trámite la suscripción del contrato con el mencionado prestador de salud, de igual manera se tomaron decisiones respecto a la ampliación del horario de visita conyugal y otros que se encuentran en estudio como ingreso de dvd y la venta de elementos en el expendio, entre otros temas.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el Cónsul de Derechos Humanos, Dragoneante Mahecha el día 19 del mismo mes y año fue levantada la huelga de hambre por parte de los internos EPAMS "Doña Juana" llegando a unos acuerdos puntuales.

Así las cosas, este Ministerio en el marco de sus competencias, se encuentra adelantado todas las acciones tendientes a coordinar, articular y convocar a las entidades involucradas para implementar mecanismos orientados a mejorar las condiciones de habitabilidad y de servicios para la población privada de la libertad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país en procura de proteger los derechos fundamentales de esta población

Cordialmente,



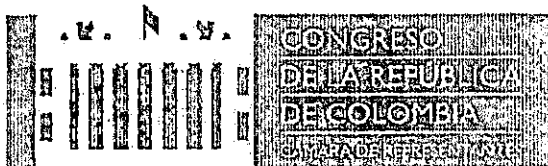
MARÍA CONSUELO SANDOVAL GÓMEZ
Directora (E) de Política Criminal y Penitenciaria

Elaboró: Maribel Rodríguez Márquez
Revisó y Aprobó: María Consuelo Sandoval

Ext16-0018699
T.R.D.3200-225-48

11

11/11



H.R. Ángela Robledo

Bogotá, mayo de 05 de 2016.

Doctor
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Ministro de Justicia y del Derecho

Ref. Traslado Derecho de Petición.

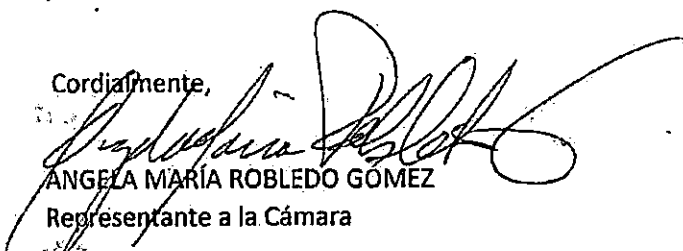
Respetado Ministro,

En referencia al Derecho de petición radicado en mi despacho por parte de los internos que iniciaron la huelga de hambre el pasado 30 de abril de 2016 en el municipio de la Dorada, Caldas, donde solicitan se resuelva un pliego de peticiones de 10 puntos.

Me permito remitirle, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, copia de la petición con todos sus anexos. Lo anterior, con el fin de que se responda a las peticiones formuladas y se realice contestación, clara, precisa y de fondo dentro de los términos que establece la ley.

Así mismo solicito se me haga llegar copia de la contestación al pliego de peticiones adjunto y de manera concreta pido se anexe la ruta establecida para darle contestación y resolución al Pliego así como las medidas adoptadas en beneficio de la población carcelaria de La Dorada, Caldas, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos.

Cordialmente,


ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

Copía: Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Edificio Nuevo del Congreso. Oficinas 209B

Tel. 3823590/91

angelarobledo@partidoverde.org.co

48
73

ACTA Nº 1259
REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

Fecha:	19 DE MAYO DE 2016
Hora:	10:00 HORAS
Lugar:	EDUCATIVAS

AGENDA:

1. REUNION DE DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE ENTES DE CONTROL

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Se da inicio a la Reunion fijada para el día de hoy con los entes invitados, a esta reunion hace participacion los miembros del comite de DDHH, miembros del OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS del sercabo, poblacion indigena, poblacion LGTBI, vinculados a las reuniones de derechos como lo establece la Regional Viejo Callos.

- de igual forma hace presencia la Director Regional Viejo Callos, personal municipal, Subdireccion del establecimiento, comando de Vigilancia, Direccion del establecimiento, Coordinadora del area de sanidad, jefe segundo de ejecucion de paz y medios de seguridad, Defensoria del pueblo, Fundacion Juan David Pineda Cardona.

hace la presentacion la Director Regional Viejo Callos sobre los adelantos en salud. Toma la palabra la señora lady plata plata Coordinadora del area de sanidad donde les manifiesta que estamos a la espera de los contratos y que vamos a ir evaluando los.

Antigua via al Palmar Barrio Las Terras,
Tel: (026) 257722-2591566
Institucion española de Derechos Humanos
C/2009/021-15918300

Página de

ACTA Nº 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

procedimientos médicos especializados, con pacien-
 cio vamos suolucionando con esta situación
 Las Ordalenes se han unido dando a los
 distintos niveles II - III, da nuevo solicita-
 mos que si tienen forma de hacer llegar
 hojas de vida de médicos al establecimiento,
 para que la fiduiprevisora realice los contrato
 intramurales

- se debe tener en cuenta q' como evoluciones
 Los pagos a los distintos entes prestadores
 de salud las evoluciones de citas médicas
 sean mas constantes y rapidas
- solicitamos saber una fecha exacta o partir
 de cuando se suoluciona esta problemática
 vamos a confiar en todas las palabras de
 Los asistentes a esta mesa de trabajo mani-
 fiestan Los internos de comite DDHH.
- el contrato tiene que ser firmado para
 el día de mañana 20 y debe hacerse entrega
 de este contrato a los internos de DDHH
 la personeria le realizara seguimiento a los
 puntos, convenios que traiga este contrato
- manifiesta Los internos sindicados que
 si no se cumple con el sistema de salud
 integral que se les deje sus respectivos
 Regimen Contributivo para acceder a su
 salud y no tener inconvenientes en salud.

ACTA N° 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

3

Se debe tener en cuenta que ninguna persona pueda tener dos sistemas de salud y con el INPEC establece un solo sistema de salud para la población reclusa.

Se retoma el punto de visita por parte del Distinguido Gonzales Guerra jefe de planeación

donde se realizaría 2 visitas femeninas por 1 visita masculina.

La visita femenina sería sábado y domingo a partir de las 7:30 hasta las 15:00 horas

La visita masculina sería 1 en dos jornadas sábado y domingo

La conyugal pasaría de 45 minutos a 90 minutos y lo tomarían en el transcurso de las visitas femeninas teniendo presente y respetando por los ciclos menstruales de las visitantes esto implementaron de visita Regivica a partir del próximo cambio de año de visita para el mes de agosto

- solicitamos un horario más amplio de visita conyugal manifestaron los internos
- manifestar al director del establecimiento que para el mes de agosto se estudiará

ACTA Nº 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

2

procedimientos médicos especializados, con pacien-
cio vamos evolucionando. Con esta situación
Las Ordalenas se han unido dando a los
distintos niveles II - III, da nuevo solicita-
mos que si tienen forma de hacer llegar
hojas de vida de médicos a/ establecimiento,
para que la fidoprevisora realice los contratos
intermorales

- se debe tener en cuenta q' como evolucionamos
Los pagos a los distintos entes prestadores
de salud las evoluciones de ciertos médicos
sigan mas constantes y rapidas

- solicitamos saber una fecha exacta a partir
de cuando se soluciona esta problemática
vamos a confiar en todas las palabras de
Los asistentes a esta mesa de trabajo mani-
fiestan Los internos de comite DDHH.

- el contrato tiene que ser firmado para
al día de mañana 20 y debe hacerse entrega
de este contrato a los internos de DDHH
la personería le realizara seguimiento a los
puntos, convenios que traiga este contrato

- manifiesta Los internos sindicados que
si no se cumple con el sistema de salud
integral que se les da sus respectivos
regimen contributivo para acceder a su
salud y no tener inconvenientes en salud.

ACTA N° 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

4

Lo posibilidad si se puede cumplir el tiempo de la visita conyugal esto pasaria a estudio

- se esta trabajando para mejorar el visita es mas eficiente el ingreso tenemos 1 mes pero que esto se normalice y hasta ahora lleva mes 2 fines de semana.

- solicitamos reloj en las celdas para que se garantice el tiempo estipulado los 90 minutos

- manifiesta el señor Director que por presupuesto es un poco complicado cumplir con los relojes para todas la piezas de conyugal pero si podemos instalar un reloj en cada area comunes manifiesta la Regional Viejo Caldas que yo conseguí los relojes para las areas comunes de visita

- trataria la regional Viejo Caldas en lo posible de buscar la manera de trasladar a los internos que gozan de la fase de minima seguridad a otro centro de reclusion

- se acuerdo que la visita conyugal dura 90 minutos que en agosto se hare la prueba para determinar si en septiembre se cumple o se deja los 90 minutos estipulados hasta el momento.

ACTA N° 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

- 5
- preguntan Los internos sindicados, que si ellos recibirían el mismo tratamiento de visita para condecorados. es el mismo regimen para todos Los internos privados de la libertad. manifiesto ^{plantacion}
- manifiesta Los internos sindicados que no están de acuerdo con el nuevo sistema de visita que se va a implementar en el establecimiento o partir del mes de agosto.
 - manifiesta Los internos sindicados que ellos deben ser trasladados para no participar de la huelga de hambre.
 - Cuando Los internos de la comunidad LGTBI solicitan su visita la hacen al día que tengan visita masculina el respectivo patio del interno
 - por orden de la Regional Viejo celdas se instalaban en cada celda de conyugal o 1 reloj.
 - las visitas de tenidas que llegan al establecimiento recibirán el mismo trato que las visitas normales para visita íntima
 - se implementara la mesa local de conciliación como lo establece la ley 1709 con el fin de

ACTA N° 1259
REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

6

de estudiar la ley 1709 y con la participación de los grupos vulnerables (16181 - APROSOLOMBROS - indígenas - discapacitados) estas reuniones se realizarían cada 15 días, se contó también con los DUDS que quieran participar.

- Señal de televisión

se están asiendo las gestiones para realizar este procedimiento el cual contará con una partida de peculios, ya se cuenta con un 60% del presupuesto para desarrollar este proyecto hasta o cumplir para el mes de julio, no se autoriza el ingreso de DUDS para los patios

- solicitamos que se aprueben los DUDS y que el director del establecimiento realice los trámites ante la dirección general para su aprobación, estos DUDS serán donados por la fundación Juan David Pinada lo cual los donaría si la dirección general los aprueba, sería un DVD por patio

- en materia de ventiladores se están realizando las averiguaciones pertinentes para conseguir estos ventiladores sin costo

ACTA N° 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

y funcionarios con baterías, se dio constancia que este punto no es resorte de la dirección del establecimiento

- Reboja de minutos
 manifestó la subdirección general que hasta el mes de agosto se terminaría el contrato con la actual brindadora de este servicio, también se tendría en cuenta los minutos más baratos del mercado y esto sería materia de licitación, los internos manifiesta q' se cambia el Brindador actual y se consigue una oferta más económica para beneficio de los internos.

- Ampliación de presupuesto para las áreas de expendio
 manifestó la Dirección Regional Viejo Celdas que para este año no se podría realizar una ampliación presupuestal para este año, tendríamos que esperar hasta el mes de enero el cual aprueba el presupuesto y para el 2018, podemos tener en cuenta ampliar el cupo de compra de los internos para los expendios.

Con el estudio de la ley 1709, vamos a abrir muchas cosas, sobre vacíos que se presionan y donde van a ser colorados con el estudio de esta ley 1709.

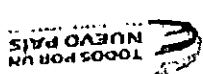
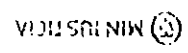
- Factos (vuelas trhumanos y de gradotes) manipiesto la regional Viejo Caidos que algunos enfermos interponan las demandas pero terminan re fraccionada, y hay termino toda la investigación y son archivadas.

de igual forma al señor Subdirector General del Inpae le manifeste a los enfermos para al hacer los respectivos pagos a estos denunciados.

- Los enfermos manipiester que al area de recepcion no es un area para que los enfermos habien mas de 1 dia ya hay grandes donde ordenan que en esta area solo daban estar 1 solo dia.

- MEDIANA SEGURIDAD.

Estan siendo muy demorados los procesos para la mediana seguridad de los enfermos hay mucha suajitud por parte del encargado del control y clasifican a los enfermos.



180 59

55
181

ACTA Nº 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

9

solicitamos se verifique las condiciones de traslado de los internos a las diferentes diligencias judiciales, solicitamos que nos cambien el pabellero el D6 Zubio no es un día óptimo para estar en nuestro pabellón.

- solicitamos instalación de cámaras de seguridad en los pasillos centrales y que habiliten las cámaras de las exclusas.

- Subrogados PENALES.

Los internos que son o están condenados por justicia especializada no tienen derecho al beneficio de 72 horas, teniendo en cuenta que los juzgados de ejecución de penas de la ciudad no pueden autorizar estos beneficios ya que la ley no lo evalúa y es constitutivo en un delito y se vincularían al juez que lo haga a una investigación y pueda llegar a caer a la cárcel.

- manifiesto al juez segundo que en referencia a los internos que no están cumpliendo con sus actividades de readaptación de pena o no están saliendo o redimir pena en este caso por ejemplo a los internos que se encuentran en huelga de hambre, también

56
182

ACTA Nº 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

10

- no se reanudara tambien a estos reos que son bonificados.
- la procuraduria estan revocando las prisiones domiciliarias argumentando la peligrosidad de los detenidos
- solicitamos al señor juez que estudie algunos casos especiales en referencias a domiciliarios y estudie la posibilidad de dejarlos 72 horas a los internos de especialidad
- **ENCOMIENDAS**
se solicita que se entreguen en comianda todos los días no cada 15 días como este estipulado, por parte de la direccion del establecimiento que las encomiendas estan bien estipuladas para cubrir el costo de estas
- Los internos solicitan que se apruebe un abogado para el CET. para cuidar y evaluar a los internos en mediana (en faja de mediana seguridad) o alta seguridad.

Antigua via al Palmar Barrio Las Pomas,
Tel (099) 8391300
ejecutivos@inpec.gov.ec
Codigo 037 EPAMSEDO

Fecha de

ACTA N° 1259

REUNION DE DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

11

Se comprueba lo regional Viejo Caldas que no se van a tomar represalias en contra de los internos que participaron de la huelga de hambre

- el pabellon 9 levanta la huelga de hambre pero siguen en desobediencia pasiva por que no se estan garantizando al tratamiento a los individuos en los puntos expuestos

- se levanta la huelga de hambre por parte de los internos, de igual manera la desobediencia pasiva se sigue manteniendo que el pabellon 9 continua en desobediencia pasiva

Se deja constancia que de lo prescrito resulta que los respectivos registros de audio para fines que se continuan por finalizarlos

19/05/2016

ACTA N° 1259

REUNION DERECHOS HUMANOS PROBLEMÁTICA HUELGA DE HAMBRE

ASISTENTES:

AREA O DEPENDENCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PERSONERA	Nancy Lopez Alvarado	[Firma]
Director (e)	CT Malagon Perez Alvaro	[Firma]
Regional Vigencia	Jessica Lucia Faray	[Firma]
Unidad Móvil	Luis Miguel G	[Firma]
Patio No. 10B	Luis Taborda Meneses	[Firma]
Intervención	Orlando Trujillo Rojas	[Firma]
Grupo Sanidad INPEC	Lady Johana Plata P.	[Firma]
Planización	Do Gonzalez Guerra Juan	[Firma]
Represión del pueblo	Fernando Alvarado	[Firma]
DDHH P. 10B	Alex Maveiro Pastoriza	[Firma]
DDHH P. 10B	Moises Vivero P.	[Firma]
DDHH P. 5	Elmer Penagos Tenorio	[Firma]
DDHH P. 5	J. Herman Giraldo	[Firma]
DDHH P. 10B	Victor Osorio Costena	[Firma]
Allegado P. 6	Shon Calderon Perez	[Firma]
CESAL A. M. 5	Cesar A. Acosta S.	[Firma]
Observatorio DDHH. patio 10B	Edgar Eduardo Acevedo Acosta	[Firma]
Observatorio DDHH. patio 10B	José Edgardo Acosta	[Firma]
	Julian Mestre P. 6	[Firma]
Fundación Juan David Pineda	FIDEL A. SANABRIA S.	[Firma]
DDHH P. 6	Figueroa Danio Herrera Villada	[Firma]
DDHH P. 10B	Abraham Castillo M.	[Firma]
DDHH P. 10B	Secor Novoa S. 6783	[Firma]
DDHH P. 10A	S. Piquero Piquero	[Firma]
DDHH P. 8	Jesús Emilio Gallego M.	[Firma]
Observatorio DDHH P. 3	Dionis Acosta J.	[Firma]
DDHH P. 7	José Manuel Acosta	[Firma]
DDHH P. 7	JOSE DARI	[Firma]
DDHH P. 10B	Gilberto Escalante	[Firma]
Unidad 2ª Ejecución Penas	del Sr. Leovigildo Acampora	[Firma]

CT. MALAGON PEREZ ALVARO
DIRECTOR E EPAMSLDO

5997 Pastrillo
Brayan Salazar Ramirez

Jhon jairo Arango
T.D: 4586
P.6

7189

~~Juzgado~~

~~Jesús Antonio Londoño Lopez
Diego Yamit Londoño Castrillo~~

~~19 octubre de 2016~~

~~Secol~~

~~Procedimientos~~

~~Demanda exigibilidad~~

obra
Contrato 202 1 sep de 2014
Unión temporal libertad

Jaime Castañeda.

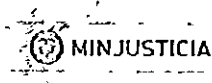
~~Nulidad de actos Administrativos~~

~~Art, 137 de C.P.A.C.A~~

~~Acción popular juzgados Administrativos.~~

~~Acción de cumplimiento Art 87~~

~~Denuncian art 67 ^{de la ley 906} del C.P.P y Artículo 250 de la CN~~



59
185

637-EPAMSLDO-AYT-GFTPPA-

La Dorada, 4 de abril del 2016.


**SEÑOR
JOSE FABIÁN CASTILLO
TD: 6830
Pabellón: 6.**

RESPUESTA SOLICITUD O DERECHO DE PETICIÓN

Su solicitud de fecha de la referencia fue recibida, le informo que por medio del memorando 0251 del 10 de marzo del 2004 de la Dirección General, se estableció que el kit de aseo personal costa de: un jabón de tocador, una crema dental, dos rollos de papel higiénico, un cepillo de dientes, una máquina de afeitar, y un desodorante en crema, se entrega una vez cada cuatro meses, en los meses de abril, agosto y diciembre del año en curso. En razón de lo anterior se tiene programada la entrega de los kit de aseo al personal interno durante el mes de abril del 2016.

Atentamente,

OMAR MAURICIO AGUILÓN AGUILÓN
Atencion y Tratamiento

FIRMA	HUELLA
<i>Fabian Castillo</i> TD.6830	

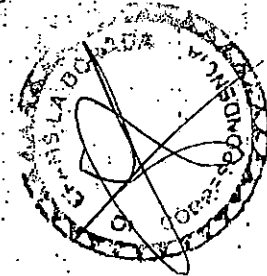
60
186

637-EPAMSLDO-APLAN-DIRE-3377

La Dorada, mayo 06 de 2016

RECIBIDO 13 MAY 2016

Señor
BG. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General del INPEC



Señor
TC. JOSÉ HERNANDO MEDINA BERNAL
Dirección Custodia y Vigilancia INPEC

Doctor:
JUAN MANUEL RIAÑO VARGAS
Jefe Oficina Asesora de Planeación INPEC

Asunto: Solicitud Concepto Unificación Reglamentos de Régimen Interno.

Reciban un respetuoso y cordial saludo.

Con el ánimo de buscar una solución definitiva frente a la problemática que se viene presentando en varios establecimientos del país, entre ellos el EPAMS de La Dorada, situaciones de desobediencia y huelgas de los internos argumentadas en la desigualdad de regímenes internos en temas concretos como son el disfrute de su visita y el ingreso de elementos prohibidos, muy respetuosamente se solicita a su despacho se estudie la viabilidad de emitir un criterio de unificación de reglamentos de régimen interno para los seis (6) establecimientos de reclusión estipulados en la resolución 3616 de Junio de 2005 expedida por la Dirección General, inicialmente en dos puntos concretos:

• **Ingreso de Visitantes a Internos.**

La Ley 1709 de 2014 establece el ingreso de visitas a los internos cada siete (7) días, y a su vez el Acuerdo 0011 de 1995 reglamenta aspectos como el ingreso de hombres los sábados, mujeres los domingos y en dos grupos, uno en la mañana y otro en la tarde. No obstante este tipo de situaciones se encuentran reglamentadas, en la realidad algunos establecimientos de reclusión vienen dando un manejo muy diferente a lo que se encuentra en la norma, llegando a través de acuerdos con los internos a horarios y jornadas de visitas que no son congruentes con lo establecido el Código Penitenciario y en el Reglamento General.

• **Ingreso de encendedores (mecheros de gas).**

En los Centros de Reclusión estipulados en esta resolución no hay unidad de criterio frente al ingreso de este elemento, es así como en unos Establecimientos está permitido y en otros no, en algunos incluso se les permite sólo a algunos internos y a los demás no.

L

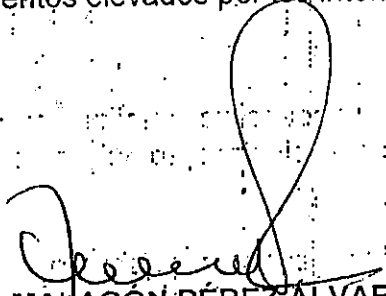
61
172

Así las cosas, la solicitud que se realiza a su despacho se concreta en lo siguiente, solicitado para los seis (6) Establecimientos contenidos en la Resolución 3616 de Junio de 2005:

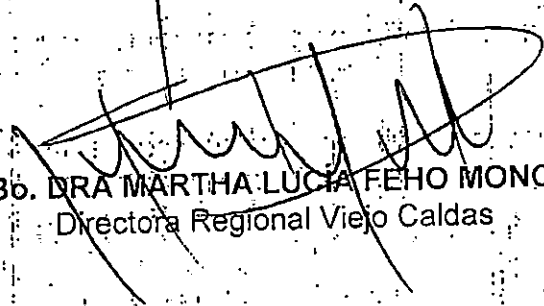
1. Criterio de unidad frente a las jornadas y horarios de visita de los internos, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1709 de 2014 en su artículo 73, y lo normado en el Acuerdo 0011 de 1995.
2. Criterio de unificación para la autorización o negativa de la tenencia de encendedores a gas o "mecheras" para el personal de internos.

Muy respetuosamente, y en espera de una positiva respuesta y lograr dar así dar respuesta a múltiples requerimientos elevados por los internos y entes externos.

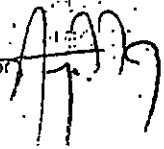
Firmado,



CT. MALAGÓN PÉREZ ALVARO
Director (e) EPAMSLDO



Vo. Bb. DRA MARTHA LUCIA FEHO MONCADA
Directora Regional Viejo Caldas



Revisó: Dr. Orlando Trujillo Rojas - Subdirector
Elaboró: Ds. González Guerra Juan
Fecha: 06/05/2016
C:/Planeación/2016/Oficios/Ofcos.2016.doc